



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., martes 24 de enero de 2012

No. 15

## SUMARIO:

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2012.-** Por el que se nombra a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**ACUERDO N°. IEEM/CG/02/2012.-** Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Vocales Municipales 2012.

**ACUERDO N°. IEEM/CG/03/2012.-** Por el que se emite respuesta a la consulta planteada por el Partido Acción Nacional mediante oficio número RPAN/IEEM/286/2011, de fecha treinta de diciembre de dos mil once.

**ACUERDO N°. IEEM/CG/04/2012.-** Por el que se emite respuesta a la consulta planteada por el Partido Acción Nacional mediante oficio número RPAN/IEEM/288/2011, de fecha treinta de diciembre de dos mil once.

**ACUERDO N°. IEEM/CG/07/2012.-** Por el que se aprueba solicitar a la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, un informe sobre el número de concesionarios del transporte público y privado que tienen autorización para portar propaganda.

**ACUERDO N°. IEEM/CG/08/2012.-** Relativo al Dictamen número CYAAF/013/2011 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/040/11.

**ACUERDO N°. IEEM/CG/09/2012.-** Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2012, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del Voto y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos.

**ACUERDO N°. IEEM/CG/10/2012.-** Designación de Vocales Distritales de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2012.

**ACUERDO N°. IEEM/CG/11/2012.-** Propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas y Campañas Electorales 2012, en el Estado de México.

**ACUERDO N°. IEEM/CG/12/2012.-** Habilitación de Servidores Públicos Electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México, para practicar diligencias procesales.

**ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2012.-** Programa para la Permuta de Material de Cartón y Documentación en Desuso del Proceso Electoral 2011 por Papel Reciclado Nuevo.

**“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”**

### SECCION CUARTA

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2012

Por el que se nombra a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### RESULTANDO

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del día veintinueve de julio de dos mil nueve, mediante Acuerdo número CG/150/2009, creó la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día tres de noviembre de dos mil nueve, mediante Acuerdo número CG/167/2009, modificó el Acuerdo referido en el Resultando anterior, específicamente su Resolutivo Primero: Objetivos y tiempo de funcionamiento.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día once de agosto de dos mil diez, a través del Acuerdo número IEEM/CG/30/2010, conformó la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
4. Que mediante Acuerdos 114, 10, 115, 352 e IEEM/CG/45/2011 de fechas nueve de junio de dos mil tres, cuatro de marzo de dos mil cuatro, veintiséis de agosto de dos mil cinco, veintiocho de noviembre de dos mil seis y veintiuno de abril de dos mil once respectivamente; el Consejo General creó y renovó la integración de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, a efecto de que iniciara y se diera continuidad a los estudios y trabajos relativos a la demarcación distrital electoral en el Estado de México.
5. Que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que en términos del primer párrafo del artículo 82, del Código Electoral del Estado de México, las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.
- III. Que con apego al artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- IV. Que atento a lo dispuesto por el artículo 93, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; las cuales se conformarán por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- V. Que de acuerdo al artículo 93, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo éstas:
  - a) La Comisión de Organización y Capacitación;
  - b) La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras;
  - c) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión;
  - d) La Comisión del Servicio Electoral Profesional; y
  - e) La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.

Asimismo, la disposición en cita dispone que los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral, en ningún caso podrá recaer la presidencia en el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.

- VI. Que el artículo 93, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, precisa que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General, deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre las que de manera enunciativa y no limitativa, estarán la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores y la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

- VII. Que en términos del artículo 139 del Código Electoral del Estado de México, los procesos electorales ordinarios iniciarán el dos de enero del año que corresponda y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal.
- VIII. Que los artículos 1.45 párrafo primero, 1.51 párrafo primero, 1.54 párrafo primero, 1.57 párrafo primero y 1.60 párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, disponen que los Secretarios Técnicos de las Comisiones Permanentes de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; del Servicio Electoral Profesional; de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática; así como de las Comisiones Especiales de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores; y de la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos; serán el Contralor General, el Director del Servicio Electoral Profesional, el Director de Capacitación, el Secretario Ejecutivo General y el Director de Partidos Políticos, respectivamente.

En el caso de la Comisión de Organización y Capacitación, fungirá como Secretario Técnico el Director de Capacitación; cuando se traten asuntos correspondientes a la Dirección de Organización, actuará como Secretario Técnico el Director de la misma, atento a lo previsto en el artículo 1.42, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo que hace a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, fungirá como Secretario Técnico el Director de Partidos Políticos; cuando se traten asuntos correspondientes a la Unidad de Comunicación Social, actuará como Secretario Técnico el Titular de la misma, conforme al artículo 1.48, párrafo primero, del Reglamento en cita.

- IX. Que de conformidad con el artículo 1.6 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Secretario Técnico de cada comisión será suplido en sus ausencias, por el suplente designado por el Consejo General de entre los Directores.
- X. Que ante el inicio del proceso electoral dos mil doce, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura del Estado, para el período comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y miembros de Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y en cumplimiento al segundo párrafo de la fracción I del artículo 93 del Código Electoral del Estado de México y conforme a las demás disposiciones legales citadas en el presente Acuerdo, así como para atender las necesidades de la organización y vigilancia del proceso comicial ya referido, es necesario que este Órgano Superior de Dirección nombre a los integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos que se precisan en los Puntos Primero y Segundo del Presente Acuerdo.
- XI. Que en el caso de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, se tiene en cuenta que el Tribunal Electoral del Estado de México en fecha treinta de noviembre de dos mil once, emitió sentencia en los Recursos de Apelación RA/111/2011 y RA/112/2011 Acumulados, por la que modificó los Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, para el efecto de que los trabajos de demarcación de los distritos electorales no sean aplicables para el proceso electoral del 2012, sentencia que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver en fecha catorce de diciembre de ese mismo año, los Juicios de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-303/2011, SUP-JRC-304/2011 y SUP-JRC-305/2011 Acumulados, por lo cual este Órgano Superior de Dirección considera procedente integrar la referida Comisión una vez que concluya el actual proceso electoral 2012 que se desarrolla en el Estado de México, por el que se eligen diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, nombra a los integrantes de las comisiones permanentes, en los siguientes términos:

**a).- Comisión de Organización y Capacitación:**

Presidente:

Consejero Electoral Mtro. Arturo Bolio Cerdán.

Integrantes:

Consejero Electoral Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez.

Consejero Electoral Lic. Juan Carlos Villarreal Martínez.

Un Representante de cada Partido Político o Coalición en su caso, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico:

Director de Capacitación. Cuando se traten asuntos correspondientes a la Dirección de Organización, actuará como Secretario Técnico el Director de la misma

Secretario Técnico Suplente:

Director de Organización.

**b).- Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras:**

Presidente:

Consejero Electoral D. en A.P. José Martínez Vilchis.

Integrantes:

Consejero Electoral M. en D. Jesús Guadalupe Jardón Nava.

Consejero Electoral M. en D. José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Un Representante de cada Partido Político o Coalición en su caso, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico:

Contralor General.

Secretario Técnico Suplente:

Titular de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial, de la Contraloría General.

**c).- Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión:**

Presidente:

Consejero Electoral Lic. Juan Carlos Villarreal Martínez.

Integrantes:

Consejero Electoral D. en A.P. José Martínez Vilchis.

Consejero Electoral M. en D. Jesús Guadalupe Jardón Nava.

Un Representante de cada Partido Político o Coalición en su caso, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico:

Director de Partidos Políticos. Cuando se traten asuntos correspondientes a la Unidad de Comunicación Social, actuará como Secretario Técnico el Titular de la misma.

Secretario Técnico Suplente:

Jefe de la Unidad de Comunicación Social.

**d).- Comisión del Servicio Electoral Profesional:**

Presidente:

Consejero Electoral Lic. Juan Carlos Villarreal Martínez.

Integrantes:

Consejero Electoral M. en D. José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Consejero Electoral Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez.

Un Representante de cada Partido Político o Coalición en su caso, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico:

Director del Servicio Electoral Profesional.

Secretario Técnico Suplente:

Titular de la Subdirección de Ingreso, de la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

**e).- Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática:**

Presidente:

Consejero Electoral Mtro. Arturo Bolio Cerdán.

Integrantes:

Consejero Electoral M. en D. José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Consejero Electoral D. en A.P. José Martínez Vilchis.

Un Representante de cada Partido Político o Coalición en su caso, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico:

Director de Capacitación.

Secretario Técnico Suplente:

Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, nombra a los integrantes de las Comisiones Especiales, en los siguientes términos:

**a).- Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos:**

Presidente:

Consejero Electoral M. en D. Jesús Guadalupe Jardón Nava.

Integrantes:

Consejero Electoral Mtro. Arturo Bolio Cerdán.

Consejero Electoral Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez.

Un Representante de cada Partido Político o Coalición en su caso, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico:

Director de Partidos Políticos.

Secretario Técnico Suplente:

Titular de la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos, de la Dirección de Partidos Políticos.

**b).- Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores:**

Presidente:

Consejero Electoral Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez.

Integrantes:

Consejero Electoral D. en A.P. José Martínez Vilchis.

Consejero Electoral Mtro. Arturo Bolio Cerdán.

Un Representante de cada Partido Político o Coalición en su caso, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico:

Secretario Ejecutivo General.

Secretario Técnico Suplente:

Director de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**TERCERO.-**

El nombramiento de los integrantes de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, se realizará una vez que concluya el actual proceso electoral 2012 que se desarrolla en la Entidad, atento a lo expuesto en el Considerando XI del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-**

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de seis votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RUBRICA).**

---

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/02/2012**

**Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Vocales Municipales 2012.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintinueve de agosto de dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/131/2011, el "Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados"; cuyo objetivo general es dotar al Instituto Electoral del Estado de México de personal profesional, eventual, especializado y calificado para cumplir con el propósito de organizar, desarrollar y vigilar el proceso electoral 2012.
2. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha primero de diciembre de ese mismo año; donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, por lo que resulta necesario proponer y designar a los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales que, en el ámbito de su competencia, organizarán y vigilarán el referido proceso comicial.
4. Que la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, elaboró el proyecto de "Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Vocales Municipales 2012"; que sometió a la consideración de la Comisión del Servicio Electoral Profesional.
5. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en su sesión extraordinaria del día diecisiete de enero de dos mil doce, llevó a cabo el análisis y discusión del proyecto de "Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Vocales Municipales 2012", que se refieren en el Resultando que antecede.
6. Que en fecha diecinueve de enero del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, remitió mediante oficio número IEEM/CSEP/ST/009/2012, el proyecto de Lineamientos que se menciona en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto se someta a la aprobación de este Consejo General; y

## CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad a los artículos 11 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que acorde al artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 82, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, las actividades del Instituto Electoral del Estado de México se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; y para el desempeño de sus actividades contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.
- IV. Que en términos del artículo 95, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General debe designar a los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan.
- V. Que el artículo 99, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, establece como atribución de la Junta General, proponer para su designación, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, al Consejo General los candidatos a Vocales de las Juntas Distritales y Municipales.
- VI. Que el artículo 3 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, señala que el Servicio Electoral Profesional es un sistema que se integra por servidores electorales calificados profesional o técnicamente, para el desempeño de sus funciones, y que opera a través de los mecanismos de selección, ingreso, permanencia, profesionalización, formación, promoción, desarrollo y evaluación.
- VII. Que el artículo 8 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que la Dirección del Servicio Electoral Profesional, será responsable de elaborar anualmente el Programa General del Servicio Electoral Profesional, en el cual deberán señalarse las políticas, estrategias, procedimientos y plazos, relativos a las distintas fases del Servicio Electoral Profesional para órganos centrales, y en proceso electoral para órganos desconcentrados.
- VIII. Que el artículo 99, primer párrafo, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, establece que en los órganos desconcentrados, la ocupación de los puestos con funciones directivas será determinada por el Consejo General, a propuesta de la Junta General conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, conforme al siguiente procedimiento:
  - I.- La Dirección del Servicio Electoral Profesional, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, entregará a la Junta General, una lista conformada por aquellos solicitantes que cumplan todos los requisitos y obtengan los mejores resultados en las evaluaciones realizadas. La lista deberá señalar todas las calificaciones obtenidas en el concurso.
  - II.-Una vez analizada la lista, la Junta General entregará las propuestas a los integrantes del Consejo General, con la suficiente antelación para su estudio.
  - III.-A partir de las propuestas presentadas, el Consejo General designará a quienes ocuparán los puestos durante el proceso electoral, de acuerdo a los plazos señalados por el Código Electoral del Estado de México.
  - IV.-Aquellos participantes que no hubieran sido seleccionados de acuerdo con lo señalado en el presente artículo, podrán ser considerados para las sustituciones, siempre y cuando estén incluidos dentro de las propuestas originales de las cuales se seleccionaron a los designados originalmente.
- IX. Que de conformidad a la parte final del párrafo cuarto del Apartado 1.4.7. "Análisis para la integración de propuestas", del Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados, se considerarán para la designación de Vocales, los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, a propuesta de la Comisión del Servicio Electoral Profesional.
- X. Que al tener en cuenta que cada uno de los aspirantes a Vocales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2012, que participan en el proceso de selección y que integrarán las listas de propuestas que realizará la Junta General en conjunto con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, lo han hecho bajo las mismas condiciones y se encuentran en circunstancias de igualdad para ser designados para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral o Vocal de Capacitación, y que en la legislación electoral no se encuentra establecido un criterio de designación de Vocales como tal al que deba sujetarse este Consejo General, toda vez que el propio Código

Electoral del Estado, en su artículo 95 fracción V le faculta a emitir esos lineamientos de designación, resulta entonces necesario que en este momento el órgano Superior de Dirección cuente con esos lineamientos que contengan el criterio de designación de los Vocales, para elegir a los tres ciudadanos que ocuparán dichos cargos de entre los demás ciudadanos que conformarán las listas respectivas.

Por lo anterior y en atención a que el proyecto de Lineamientos remitido por la Comisión del Servicio Electoral Profesional contiene el criterio para elegir de entre la totalidad de los ciudadanos que integrarán las listas de propuestas a Vocales Distritales, a quienes deban ser designados como tales, este Órgano Superior de Dirección estima procedente aprobarlo, a fin de que en su momento sean aplicados para la designación respectiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban los "Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Vocales Municipales 2012", que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Los Lineamientos aprobados por el presente Acuerdo, serán aplicados en su momento para la designación de los Vocales Distritales y Municipales 2012.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**  
**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RUBRICA).**



**DIRECCIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL**

## Lineamientos para la designación de Vocales Distritales y Vocales Municipales 2012

## Contenido

**Presentación****1.- Análisis del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados****2.- Proceso de Selección de Vocales 2011-2012****3.- Generalidades****4.- Procedimiento****5.- Ocupación de vacantes****6.- Sustituciones**

**Cuadro 1:** Resumen final por distrito de los aspirantes a vocales

**Cuadro 2:** Resumen final por municipio de los aspirantes a vocales

**Presentación**

El Instituto Electoral del Estado de México se ha destacado por ser uno de los pioneros en incorporar el Servicio Electoral Profesional para la integración de las Juntas Electorales; en el año 2000 se iniciaron los trabajos de profesionalización y a lo largo de 11 años se ha logrado perfeccionar el procedimiento para seleccionar a los vocales.

En el Proceso Electoral 2011, el Instituto Electoral del Estado de México designó a los integrantes de las juntas distritales basándose en el mérito profesional de los aspirantes, por lo que para seguir con el modelo y perfeccionarlo en este proceso 2012 se incorporaron nuevas ponderaciones que permiten calificar a los interesados desde un criterio más amplio e incluyente, así como seleccionar a los aspirantes a vocales de acuerdo a su interés para adquirir la responsabilidad como vocal distrital o municipal.

El objetivo general del Programa del Servicio Electoral Profesional para órganos desconcentrados 2012, es dotar al Instituto Electoral del Estado de México de personal profesional, eventual, especializado y calificado para cumplir el propósito de organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral 2012, así como coadyuvar en la promoción del voto en los distritos y municipios que integran al Estado de México, derivado de los programas que aprueba el Consejo General.

De acuerdo con el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en órganos desconcentrados, aprobado por unanimidad por el Consejo General el 29 de agosto de 2011, se señala que para la designación de vocales en órganos desconcentrados se considerarán los lineamientos que aprueba el Consejo General a propuesta de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, por ello el motivo de estos lineamientos.

La convocatoria para ocupar cargo como vocal ejecutivo, de organización electoral o bien de capacitación, durante el Proceso Electoral 2012, que forma parte del citado Programa, establece en su base décima segunda que los aspirantes con los mejores resultados, considerando la calificación obtenida en el cumplimiento del perfil de puesto, integran la lista que la Junta General conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional somete a consideración del Consejo General del Instituto (artículo 99, fracción IV del Código Electoral del Estado de México y el artículo 99 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional).

Una vez realizado el análisis para la integración de propuestas que contempla el Programa General del Servicio en su apartado 1.4.7., la Junta General, analiza la lista conformada por los aspirantes con más altas calificaciones para cumplir con el propósito de organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral 2012 y entrega al Consejo General las listas de las propuestas de vocales distritales y municipales.

Cabe mencionar que la elección adecuada de un vocal impacta en la disminución del número de sustituciones es decir, un vocal elegido con los parámetros adecuados tiene más posibilidades de concluir satisfactoriamente la tarea que le fue encomendada.

Para realizar la designación, el Consejo General aprobará los lineamientos que para tal efecto determine, pudiendo considerar la Comisión del Servicio Electoral Profesional.

De acuerdo a lo anterior se proponen los lineamientos que sirven para dar una orientación precisa y clara para la designación de vocales en las juntas distritales y las juntas municipales para el Proceso Electoral 2012.

**1.- Análisis del Servicio Electoral Profesional  
en órganos desconcentrados**

El Servicio Electoral Profesional se sustenta en conformar una estructura administrativa altamente capacitada para el desarrollo de sus funciones, por lo que sus pilares son el mérito y la igualdad de oportunidades. Es una herramienta institucional efectiva

para contar con personal profesional y competente. "El servicio civil es una herramienta acuñada por el Estado moderno, cuyo propósito ha sido reclutar, ofrecer estabilidad y desarrollar las cualidades profesionales del personal que realiza la función pública." (Merino y Baños, 2007; 437)

En este sentido, el Servicio Profesional requiere de los mejores perfiles para lograr su objetivo, por lo que se han establecido una serie de parámetros (evaluaciones, experiencia laboral, perfil académico) que ayudan a incorporar a las personas que cumplen con dichos factores, a través de evaluaciones objetivas y transparentes.

De esta manera, el Servicio Profesional aparece en México a finales del siglo XX en Instituciones como el Instituto Federal Electoral o en la Secretaría de Relaciones Exteriores y a principios del siglo XXI en la Administración Pública Federal. Esto ha sido posible, porque la transición de la democracia y la aplicación de políticas públicas requieren de una administración profesionalizada que lleve a cabo las tareas encomendadas, por lo que el país ha buscado la manera de consolidar un sistema de carrera basado en méritos.

Sin duda alguna, el modelo del Servicio Profesional Electoral adoptado por el Instituto Federal Electoral en 1999 ha sido fundamental para que los demás organismos electorales hagan uso del sistema, se comenzó por aprobar el Catálogo de Cargos y Puestos, para definir el tamaño del aparato administrativo; después surgió el Estatuto para regular las fases de la profesionalización; por lo que el desarrollo del Servicio Profesional descansó en cinco procesos: incorporación, formación, evaluación del desempeño, promoción e incentivos, así como sanciones. No hay que perder de vista que el Servicio Profesional Electoral del IFE y del IEDF son permanentes en sus juntas distritales, esto hace la diferencia con el resto de los Institutos electorales locales.

El Servicio Electoral Profesional en el Instituto Electoral del Estado de México tiene sus inicios en el año 2000, cuando la LIII Legislatura del Estado de México dispuso a través del decreto No. 125 que se instaurara formalmente el Servicio Electoral Profesional una vez que concluyeran los procesos electorales del año 2000. De esta forma, se elaboró el primer Estatuto del Servicio Electoral Profesional y fue aprobado por Consejo General el 27 de mayo de 2002; cinco años después se presentó el Proyecto del nuevo Estatuto del SEP, esto derivado de la experiencia del Servicio Profesional en los procesos electorales de 2003, 2005 y 2006; sin embargo, no se aprobó en aquel momento.

La reforma electoral de 2008 dio pie a un nuevo proyecto de Estatuto que sería aprobado por el Consejo General el 19 de enero de 2009. Para el 2010 se agregó solamente un artículo transitorio al actual Estatuto.

Para seguir abonando en el desarrollo y consolidación del Servicio Electoral Profesional, en fecha 28 de junio de 2010, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobaron los Catálogos de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional y el del Instituto, para los demás servidores electorales.

De tal forma, el Instituto ha ido construyendo el primer servicio profesional de carrera en el Estado de México, y es así como el IEEM ha cumplido con los principios que mandata el Código Electoral del Estado de México.

El proceso de designación de vocales distritales 2011 presentó un nuevo modelo con respecto a los anteriores, dando prioridad a los méritos académicos y laborales de los aspirantes a ocupar un cargo en los órganos desconcentrados; de los cuales podemos describir el alto perfil de los 135 vocales que fueron designados:

- Su promedio de edad fue de 38 años.
- El 81% contaban con licenciatura y 3% comprobaron sólo bachillerato.
- 14% ya habían concluido o estaban por concluir la maestría.
- Un vocal contaba con el doctorado.
- La mayoría de ellos estudió la Licenciatura en Derecho (84 de 135 vocales distritales)
- El resto tenía estudios en ciencias políticas, sociología, economía, administración, contaduría, educación, historia, odontología, periodismo, planificación, turismo e ingeniería.
- El 14.81 % no tenía experiencia como vocales.
- El 19.26 % tenía una participación como vocal.
- El 24.44% había participado como vocal en 2 procesos.
- El 18.52 % había participado en 3 procesos como vocales.
- El 22.96% tenía de cuatro a siete procesos como vocales.
- Tan solo en tres distritos se designaron a vocales que no lo habían sido antes.

Por lo anterior, se puede observar el perfil de los vocales seleccionados que respondieron más a características de alto nivel académico y profesional. El resultado de esta designación profesionalizada fue una elección marcada por la civilidad ciudadana y un número menor de sustituciones en comparación con el Proceso Electoral 2009:

Proceso Electoral	Junta	Designados	Sustituciones	Total de sustituciones
2003	Distrital	135	19	56
	Municipal	372	37	
2005	Distrital	135	3	3
2006	Distrital	135	7	25
	Municipal	375	18	
2009	Distrital	135	11	25
	Municipal	375	14	
2011	Distrital	135	13	13

Aunado a ello, se puede hablar de la buena operatividad por parte de las juntas distritales, básicamente en el desarrollo de los juicios de inconformidad interpuestos en 28 de 45 distritos, eso quiere decir que 17 Juntas Distritales no recibieron impugnaciones acerca de los resultados electorales, y las que si lo recibieron, con referencia a los resultados electorales (5,100 casillas, es decir el 29% del total) el TEEM resolvió anular sólo 179 casillas, que representan 43,892 votos, o bien, 0.9% del total de la votación emitida y únicamente 1% de las casillas instaladas el 3 de julio.

Las principales causas de la nulidad (6,489) fueron por: *instalar la casilla, sin causa justificada, en distinto lugar al autorizado por el Consejo Electoral correspondiente o que la recepción o el cómputo de la votación realizado por personas u órganos distintos a los facultados por el Código Electoral del Estado de México (Art. 298, fracciones I y VII).*

Esto pudo haber sido por la capacitación que se otorgó o bien por la recepción de la información que tuvo el ciudadano hacia los conocimientos electorales que se le estaban impartiendo; sería importante abundar más adelante al respecto.

## 2.- Proceso de Selección de Vocales Distritales y Municipales 2011-2012

- El Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en órganos desconcentrados, fue aprobado por unanimidad por el Consejo General el 29 de agosto de 2011, en sesión extraordinaria; de esta forma, el mismo día, se publicó la convocatoria para aspirantes a vocales distritales y municipales, tal y como lo marca el Estatuto del SEP en su artículo 91.
- El reclutamiento inició del 5 al 10 de septiembre con la recepción de 5,347 solicitudes de aspirantes a vocales, de los cuales son 1,748 distritales y 3,600 municipales.
- La siguiente etapa de reclutamiento se conformó por la aplicación del examen de selección previa, donde se eligieron hasta 15 (quince) ciudadanos con la más alta calificación por cada uno de los 45 distritos (669 aspirantes), además de hasta 15 (quince) con más alta calificación por cada uno de los 125 municipios (1,759) dando un total de 2,428 seleccionados con derecho a presentarse al curso de formación.
- La etapa de capacitación comenzó con el curso de formación, impartido por servidores electorales los días 15 y 16 de octubre; posteriormente se aplicó la evaluación del aprovechamiento el día 22 de octubre, obteniéndose hasta 9 aspirantes mejor calificados por distrito y municipio, para pasar a la fase de selección.
- Partiendo del resultado descrito, el 4 de noviembre de 2011 se publicaron los 9 (nueve) folios de los aspirantes con las más altas calificaciones de la evaluación del aprovechamiento, en cada uno de los 45 distritos (405 ciudadanos) además de los 9 con las más altas calificaciones de la evaluación del aprovechamiento, por cada uno de los 125 municipios (1,105 ciudadanos), así como los horarios, los lugares y los grupos para realizar la recepción de documentos probatorios y para presentar la evaluación psicométrica, obteniéndose de esta forma un total de 1,510 aspirantes finalistas para cubrir 135 puestos vacantes de vocales distritales y 375 puestos vacantes de vocales municipales.
- De esta forma, se tuvieron 405 aspirantes a vocales distritales y 1,105 aspirantes a vocales municipales, con derecho a presentar documentos probatorios y evaluación psicométrica.
- Del 9 al 18 de noviembre se recibieron los documentos probatorios de los aspirantes, y se efectuó la evaluación psicométrica, actividades en las que se registraron 42 inasistencias, circunstancia por la que esas personas quedaron descalificadas.
- En la etapa de entrevistas se presentaron 389 aspirantes a vocales distritales y 1,072 aspirantes a vocales municipales; se tuvieron 7 inasistencias.
- De esta forma, se cumplieron las etapas de evaluación para valorar a los aspirantes a vocales; cabe resaltar que en comparación con el Programa del SEP 2011 se presentaron innovaciones, entre ellas:

- a. La incorporación del perfil que marca el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional.
  - b. Una nueva ponderación al perfil del aspirante, en donde se da mayor puntaje a los antecedentes académicos y a las competencias como, en este caso, a la evaluación del aprovechamiento.
  - c. Así como seleccionar a los aspirantes a vocales de acuerdo a su interés para adquirir la responsabilidad como vocal distrital o municipal.
- Es así que tenemos a 1,461 aspirantes para ocupar un cargo con funciones directivas en los órganos desconcentrados, los cuales han cumplido con las etapas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección.

Sin olvidar que existieron 24 Juicios para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano, derivados de la descalificación de aspirantes en ciertas fases del proceso, de los cuales 23 fueron reencausados por la Sala Regional en Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser resueltos por la Junta General como recursos de inconformidad, teniendo como consecuencia la reposición del procedimiento de selección a 13 aspirantes. En contra de la resolución de los recursos de inconformidad, se presentaron 7 Juicios para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano, ordenando la Sala Regional la restitución del proceso de selección a 4 aspirantes, de los cuales una vez ponderando cada etapa del procedimiento y del cumplimiento de requisitos previstos, 17 aspirantes se incorporan en el lugar que les corresponde de su distrito o municipio por el cual participan, por tanto se tiene una lista de 1,478 aspirantes a vocales 2012 (ver cuadro 1 y 2).

- De la conclusión del Programa de Ingreso al Servicio Electoral Profesional en órganos desconcentrados, se desprende que el 70% de los aspirantes a ocupar una vocalía nunca antes habían sido vocales, algunos intervinieron como capacitadores o instructores, este diagnóstico nos lleva a dos escenarios, de riesgo o ventaja. En el escenario de riesgo, se supone que ante una elección concurrente como la que se llevará a cabo este 2012, la falta de experiencia genere errores en el actuar de los vocales y con ello afectar el trabajo de la organización de la elección; mientras que en el escenario de ventaja nos permitiría generar un nuevo cuadro de servidores electorales que lleguen a ser vocales por sus méritos y profesionalismo, además de que aquellos que no tengan experiencia como vocales previamente no asegure que no puedan realizar su trabajo, es una simple presunción o prejuicio sobre la situación.
- Por lo anterior, es conveniente considerar una designación apegada al contexto de cara a las elecciones de 2012, por lo que en primer término, corresponde a la Comisión del Servicio Electoral Profesional presentar las propuestas para vocales de manera conjunta con la Junta General y que el Consejo General, en cumplimiento de sus atribuciones, designe a los vocales distritales y municipales.

### 3.- Generalidades

Para analizar las propuestas se elaboran dos listas con los nombres de los aspirantes que concluyeron el proceso de selección: una por distrito y otra por municipio; cada una de las listas se integra por orden descendente de calificación total, resultado de la suma de las calificaciones del curso de formación 35%, la valoración curricular 45%, la calificación de la evaluación psicométrica 10% y la calificación de la entrevista 10% de tal manera que habrá una lista de los aspirantes incluidos en los 45 distritos electorales y otra con los aspirantes de los 125 municipios que integran el Estado de México:

- Lista de aspirantes con las más altas calificaciones en cada uno de los 45 distritos, hace un total de 397; cabe hacer notar que se incluyen en esta cifra 8 aspirantes debido a la reposición del procedimiento antes citado (ver cuadro 1).
- Lista de aspirantes con las más altas calificaciones por cada uno de los 125 municipios, hace un total de 1,081; cabe hacer notar que se incluyen en esta cifra 9 aspirantes debido a la reposición del procedimiento antes citado (ver cuadro 2).

Considerando que cada uno de los aspirantes a vocales que integran la lista han participado en el proceso de selección bajo las mismas condiciones cumplen los requisitos estipulados en la normatividad vigente hasta esta etapa y, que cualquiera de ellos tiene las características necesarias para ocupar el puesto de Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral o Vocal de Capacitación, los presentes lineamientos parten de la premisa:

Se designará a quienes ocupen los tres primeros lugares de la lista, ya que les corresponden las más altas calificaciones obtenidas en los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional.

### 4.- Procedimiento

- Sólo podrán participar en las propuestas, los aspirantes que hayan llegado a la etapa final, habiendo completado todas y cada una de las fases del proceso de selección y que además aparezcan en los listados del Servicio Electoral Profesional sin observación por incumplimiento de requisitos o por observación en el RUSEP.

- \* Los finalistas integrarán un listado por distrito y otro listado por municipio en orden descendente de calificaciones.
- \* Para la designación de vocales distritales y vocales municipales participarán los integrantes del Consejo General, quienes considerarán las más altas calificaciones obtenidas.

#### **Para el caso de vocales distritales**

- El primero en calificaciones de la lista de aspirantes, será designado como vocal ejecutivo distrital.
- Después de elegir al vocal ejecutivo, el aspirante que le sucede en la lista de aspirantes, será designado como vocal de organización electoral.
- Después de elegir al vocal de organización electoral, el aspirante que le suceden en la lista de aspirantes, será designado como vocal de capacitación.
- Una vez realizada esta elección, los aspirantes restantes conformarán la lista de reserva para juntas distritales, por estricto orden de calificaciones.

#### **Para el caso de vocales municipales**

- El primero en calificaciones de la lista de aspirantes, será ser designado como vocal ejecutivo municipal.
- Después de elegir al vocal ejecutivo, el aspirante que le sucede en la lista de aspirantes, será designado como vocal de organización electoral.
- Después de elegir al vocal de organización electoral, el aspirante que le suceden en la lista de aspirantes, será designado como vocal de capacitación.
- Una vez realizada esta elección, los aspirantes restantes conformarán la lista de reserva para juntas municipales, por estricto orden de calificaciones.
- Si la lista de reserva para un municipio se agota se puede considerar un aspirante de la lista de municipios colindantes del mismo distrito una vez seleccionado el vocal ejecutivo, de organización electoral y de capacitación.

#### **5.- Ocupación de vacantes**

- Un puesto se considerará vacante cuando se cumpla alguno de los supuestos: separación definitiva del titular, derivado de la promoción, por rescisión o por incapacidad permanente.
- Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2012 deben ser ocupadas por designación del Consejo General dando cumplimiento al artículo 95 fracción V del Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta el orden de prelación distrital o municipal, cubriéndose el puesto vacante por el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente.
- Las necesidades propias del Instituto, dictarán si las designaciones son para ocupar las vocalías distritales o municipales, según acuerde el Consejo General.

#### **6.- Sustituciones**

- Para el caso de presentarse alguna baja durante el transcurso del Proceso Electoral 2012, se podrá tomar los criterios anteriores y la propuesta de designación se realiza en orden de prelación de la lista de reserva.
- En la posibilidad de que la lista de reserva se agote, la designación de vocales se hará de acuerdo a las atribuciones conferidas al Consejo General contenidas en el Código Electoral del Estado de México.
- Si en algunos municipios no se logra tener suficientes aspirantes, podrán ser designados aspirantes de municipios colindantes siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito.

Cuadro I.

**Resumen por distrito de los aspirantes a vocales**

Distrito	Nombre del distrito	Total
1	TOLUCA	9*
2	TOLUCA	9
3	TEMOAYA	11*
4	LERMA	9
5	TENANGO DEL VALLE	9
6	TIANGUISTENCO	9
7	TENANCINGO	9
8	SULTEPEC	7
9	TEJUPILCO	8
10	VALLE DE BRAVO	8
11	SANTO TOMAS	8
12	EL ORO	8
13	ATLACOMULCO	9
14	JILOTEPEC	9*
15	IXTLAHUACA	9
16	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	10*
17	HUIXQUILUCAN	9
18	TLALNEPANTLA	9
19	CUAUTITLAN	9
20	ZUMPANGO	9
21	ECATEPEC	9
22	ECATEPEC	9
23	TEXCOCO	9
24	NEZAHUALCOYOTL	10*
25	NEZAHUALCOYOTL	9

Distrito	Nombre del distrito	Total
26	NEZAHUALCOYOTL	9
27	CHALCO	9
28	AMECAMECA	8
29	NAUCALPAN	10*
30	NAUCALPAN	9
31	LA PAZ	9
32	NEZAHUALCOYOTL	9
33	ECATEPEC	7
34	IXTAPAN DE LA SAL	9
35	METEPEC	9
36	VILLA DEL CARBON	8
37	TLALNEPANTLA	9
38	COACALCO	9
39	OTUMBA	8
40	IXTAPALUCA	9
41	NEZAHUALCOYOTL	9*
42	ECATEPEC	9
43	CUAUTITLAN IZCALLI	9
44	NICOLAS ROMERO	7
45	ZINACANTEPEC	9
<b>Subtotal</b>		<b>397</b>
<b>Total</b>		<b>397</b>

**Distritos con 11 aspirantes: 1**  
**Distritos con 10 aspirantes: 3**  
**Distritos con 9 aspirantes: 31**  
**Distritos con 8 aspirantes: 7**  
**Distritos con 7 aspirantes: 3**

\* Casos con aspirantes a los que se les repuso procedimiento

Cuadro 2.

## Resumen por municipio de los aspirantes a vocales

Municipio	Nombre del municipio	Total	Municipio	Nombre del municipio	Total
1	Acambay	8	64	Ocuilán	9
2	Acolman	9	65	Ei Oro	9
3	Aculco	9	66	Otumba	9
4	Almoloya de Alquisiras	8	67	Otzoloapan	8
5	Almoloya de Juárez	9	68	Otzolotepec	9
6	Almoloya del Río	9	69	Ozumba	9
7	Amalco	8	70	Papalotla	7
8	Amatepec	8	71	La Paz	9
9	Amecameca	9	72	Polotitlán	8
10	Apaxco	7	73	Rayón	10*
11	Atenco	9	74	San Antonio la Isla	9
12	Atizapán	8	75	San Felipe del Progreso	9
13	Atizapán de Zaragoza	11*	76	San Martín de las Pirámides	9
14	Atlacomulco	9	77	San Mateo Atenco	9
15	Atlautla	8	78	San Simón de Guerrero	9
16	Axapusco	9	79	Santo Tomás	9
17	Ayapango	9	80	Soyaniquilpan de Juárez	6
18	Calimaya	9	81	Sultepec	9
19	Capulhuac	8	82	Tecámac	9
20	Coacalco de Berriozábal	9	83	Tepujilco	9
21	Coatepec Harinas	9	84	Temamatla	9
22	Cocotitlán	7	85	Temascalapa	9
23	Coyotepec	9	86	Temascalcingo	9
24	Cuautitlán	9	87	Temascaltepec	9
25	Cuautitlán Izcalli	9	88	Temoaya	8
26	Chalco	9	89	Tenancingo	9
27	Chapa de Mota	8	90	Tenango del Aire	9
28	Chapultepec	9	91	Tenango del Valle	9
29	Chiautla	8	92	Teoloyucan	9
30	Chicoloapan	8	93	Teotihuacán	9
31	Chiconcuac	10*	94	Tepetlaoxtoc	9
32	Chimalhuacán	9	95	Tepetlaxpa	9
33	Donato Guerra	9	96	Tepotzotlán	9
34	Ecatepec de Morelos	9	97	Tequixquiac	9
35	Ecatzingo	8	98	Texcaltitlán	8
36	Huehuetoca	9	99	Texcalyacac	6
37	Hueyopxtla	9	100	Texcoco	8
38	Huixquilucan	9	101	Tezoyuca	8
39	Isidro Fabela	9	102	Tianguistenco	8
40	Ixtapaluca	9	103	Timilpan	8
41	Ixtapan de la Sal	9	104	Tlalmanalco	9
42	Ixtapan del Oro	9	105	Tlalnepantla de Baz	9
43	Ixtlahuaca	9	106	Tlatlaya	9
44	Xalatlaco	9	107	Toluca	9*
45	Jaltenco	9	108	Tonatico	9
46	Jilotepec	9	109	Tultepec	9
47	Jilotzingo	9	110	Tultitlán	10*
48	Jiquipilco	9	111	Valle de Bravo	9
49	Jocotitlán	9	112	Villa de Allende	9
50	Juquicingo	9	113	Villa del Carbón	9
51	Juchitepec	7	114	Villa Guerrero	9
52	Lerma	9	115	Villa Victoria	8
53	Malinalco	9	116	Xonacatlán	9
54	Melchor Ocampo	9	117	Zacazonapan	8
55	Metepc	10*	118	Zacualpan	9
56	Mexicaltzingo	6	119	Zinacantepec	8
57	Morelos	9	120	Zumpahuacán	8
58	Naucalpan de Juárez	10*	121	Zumpango	9
59	Nextlalpan	8	122	Valle de Chalco Solidaridad	9
60	Nezahualcōyotl	9	123	Luvianos	6
61	Nicolás Romero	8	124	San José del Rincón	8
62	Nopaltepec	9	125	Tonanitla	4
63	Ocoyoacac	9			
				<b>Subtotal</b>	<b>1081</b>
				<b>Total</b>	<b>1081</b>

**Municipios con 11 aspirantes: 1**  
**Municipios con 10 aspirantes: 5**  
**Municipios con 9 aspirantes: 84**  
**Municipios con 8 aspirantes: 26**  
**Municipios con 7 aspirantes: 4**  
**Municipios con 6 aspirantes: 4**  
**Municipios con 5 aspirantes: 0**  
**Municipios con 4 aspirantes: 1**

\* Casos con aspirantes a los que se les repuso procedimiento

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

## CONSEJO GENERAL

## ACUERDO N°. IEEM/CG/03/2012

Por el que se emite respuesta a la consulta planteada por el Partido Acción Nacional mediante oficio número RPAN/IEEM/286/2011, de fecha treinta de diciembre de dos mil once.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

## RESULTANDO

**ÚNICO.-** Que el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Francisco Gárata Chapa, en fecha treinta de diciembre de dos mil once, ingresó vía Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número RPAN/IEEM/286/2011 por el que formula a este Órgano Superior de Dirección una consulta que en su parte medular refiere:

*“...al existir un desfase de calendarios electorales local y federal en el Estado de México, en sus etapas de precampañas y campañas electorales, solicito se precise el criterio de temporalidad que adoptará este Instituto Electoral respecto a la suspensión de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de las autoridades estatales y municipales del Estado de México, **es decir si la suspensión referida comenzará durante el tiempo que comprenden las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, independientemente del desfase de calendarios de precampañas y campañas electorales existente entre el proceso electoral federal y el proceso electoral local en el Estado de México, ambos a desarrollarse durante el año 2012.**”*

Por lo anterior; y

## CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que en términos de la fracción I, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta entidad federativa tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 85, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en la fracción XII del artículo 95, establece la atribución del Consejo General de este Instituto, de desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.
- V. Que en relación a la solicitud referida en el Resultando Único del presente Acuerdo, es de resaltar que de conformidad con lo establecido por los artículos 1 y 3 del Código Electoral del Estado de México, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en nuestra Entidad; y la aplicación de las mismas le corresponde al Instituto Electoral del Estado de México, al Tribunal Electoral del Estado de México y a la Legislatura del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia; por lo que las decisiones que dichas autoridades emitan deben apegarse al citado ordenamiento jurídico; en tal virtud, este Órgano Superior de Dirección estima que el Instituto Electoral del Estado de México no puede precisar ningún criterio de temporalidad, toda vez que éste ya se encuentra debidamente determinado en los artículos 41, fracción III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 párrafo quince de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el 157, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México.

Los artículos citados, establecen la temporalidad y las obligaciones que deben cumplir las respectivas autoridades federales, estatales y municipales con relación a la suspensión de difusión en los medios de comunicación social de toda

propaganda gubernamental, por lo que en caso de ocurrir alguna violación a los preceptos legales referidos, los organismos facultados para sancionar, lo harán en el ámbito de sus atribuciones.

En el caso específico del Estado de México, el referido artículo 157, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México es claro al establecer:

*“Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”*

Por último, es de señalarse que el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, realizará los monitoreos en los medios de comunicación social en esta Entidad, respecto de la propaganda gubernamental, tanto de las autoridades federales, estatales, como municipales y cualquier otro ente público, desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, de conformidad a lo previsto en el artículo 1.49, fracción X, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se emite como respuesta a la consulta formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número RPAN/IEEM/286/2011, de fecha treinta de diciembre de dos mil once, lo expuesto en el Considerando V del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo General, notifique la presente respuesta al representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante este Órgano Superior de Dirección.

### TRANSITORIOS

- ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
 ATENTAMENTE  
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
 (RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
 (RUBRICA).**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
 CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/04/2012**

**Por el que se emite respuesta a la consulta planteada por el Partido Acción Nacional mediante oficio número RPAN/IEEM/288/2011, de fecha treinta de diciembre de dos mil once.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

## RESULTANDO

**ÚNICO.-** Que el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Francisco Gárate Chapa, en fecha treinta de diciembre de dos mil once, ingresó vía Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número RPAN/IEEM/288/2011, por el que formula a este Órgano Superior de Dirección una consulta en los siguientes términos:

*“Que se precise cual es el alcance de la expresión **“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social”**, establecida en el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política Federal y 129 párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, relativa a que medios de comunicación se comprenden dentro de la limitativa constitucional de difundir imagen personalizada de servidores públicos, (electrónicos y/o alternos), así como que tipo de recursos de económicos se consideran prohibitivas para el financiamiento de la propaganda de difusión de imagen personalizada, es decir de tipo público o del propio peculio de los servidores públicos.*

...  
...  
...

*Si a la luz de las disposiciones citadas debe entenderse como medios de comunicación social a los medios electrónicos, en todas sus modalidades; los impresos, en todas sus modalidades; alternos en todas sus modalidades.”*

Por lo anterior; y

## CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que en términos de la fracción I, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta entidad federativa tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 85, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guien todas las actividades del Instituto.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en la fracción XII, del artículo 95, establece la atribución del Consejo General de este Instituto, de desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.
- V. Que en atención a la solicitud referida en el Resultando Único del presente Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección, procede a desahogarla en los siguientes términos:

Si bien es cierto que, el Código Electoral del Estado de México establece en el artículo 95 fracción XII, como una atribución del Consejo General la de desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia, también es cierto que no existe ninguna disposición en el ordenamiento jurídico invocado que faculte a este Órgano Superior de Dirección a interpretar las disposiciones contenidas en otras leyes, como lo son en el caso específico el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Federal y 129 párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

No obstante lo anterior, debe decirse que en la normatividad de este Instituto Electoral, en los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado de México en su artículo 5, únicamente disponen que los medios de comunicación susceptibles de ser monitoreados son:

- a) Medios electrónicos
- b) Medios impresos
- c) Medios alternos
- d) Internet, y
- e) Cine.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de México realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento permitido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 157 y 158 del Código Electoral del Estado de México

Por otro lado, el Consejo General ha adoptado el criterio en la resolución dictada en el procedimiento administrativo sancionador con el número de expediente ECA/PAN/AME/050/2011/05 Y SUS ACUMULADOS, que los medios de comunicación social son radio y televisión.

Criterio que en todo caso debe prevalecer, ya que si bien la resolución en comento fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes RA/084/2011 y RA/104/2011 Acumulados, la misma fue confirmada al ser inoperantes los agravios esgrimidos al respecto, sentencia que a su vez también fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-252/2011 y SUP-JRC-253/2011 Acumulados.

Por otro lado, se hace notar que en la diversa sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación SUP-RAP-173/2008, concluyó:

*“En ese contexto, puede válidamente concluirse que el citado párrafo octavo del referido artículo 134 constitucional en relación con el inciso d) del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, delimita su ámbito material de validez a propaganda difundida por cualquier medio de comunicación social, esto es, radio y televisión; por lo que, en vía de exclusión, el ámbito material de validez del inciso c) de dicho artículo, debe ser concebido en el sentido de que comprende todo acto de propaganda político o electoral que afecte la equidad de la contienda, que no sea difundido por medios de comunicación social, a saber: pinta de bardas, lonas, carteles, colocación de espectaculares, gallardetes, etc.”*

Asimismo, se debe tener en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 41 fracción III, que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

El Apartado A del artículo y fracción citados en el párrafo anterior, a su vez dispone que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Ambas porciones normativas se encuadran en el mismo contexto del derecho de los partidos políticos a los medios de comunicación social, en el que el Apartado A determina su administración a cargo del Instituto Federal Electoral, por lo que hace al tiempo oficial del Estado, identificando a la radio y televisión como los medios de comunicación social.

Por lo anterior, resulta pertinente considerar que los medios de comunicación social deben entenderse como radio y televisión.

Ahora bien, respecto al tipo de recursos que se precisan en el artículo 134 Constitucional, la propia Sala Superior en el citado Recurso de Apelación SUP-RAP-173/2008 refirió:

*“Por consiguiente, esta Sala Superior estima conveniente precisar que, en caso de que la conducta de un servidor público encuadre en los supuestos previstos por las normas constitucionales y legales en comento, pero en uso de recursos privados, puede ser sujeto a procedimiento sancionador, pero por violaciones a preceptos normativos diversos a los referidos...”*

Se entiende pues, por parte de este Consejo General, que la prohibición de realizar promoción personalizada de la imagen opera con independencia del origen de los recursos económicos que para tal efecto se emplee y, en todo caso, el uso de recursos públicos para tal fin, implicaría adicionalmente una violación diversa.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se emite como respuesta a la consulta planteada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número RPAN/IEEM/288/2011, de fecha treinta de diciembre de dos mil once, lo expuesto en el Considerando V del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo General, notifique la presente respuesta al representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Órgano Superior de Dirección.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de seis votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
 ATENTAMENTE  
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
 (RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
 (RUBRICA).**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
 CONSEJO GENERAL  
 ACUERDO N°. IEEM/CG/07/2012**

**Por el que se aprueba solicitar a la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, un informe sobre el número de concesionarios del transporte público y privado que tienen autorización para portar propaganda.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

**UNICO.-** Que en fecha diez de enero del año en curso, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ingresó vía Oficialía de partes de este Instituto, el oficio número IEEM/PRD/019/2012, por el que exhorta a este Órgano Superior de Dirección para que:

*"...en uso de sus atribuciones requiera a la Secretaría de Transporte, a efecto de que informe a este Consejo cuantos de los concesionarios del transporte público y privado que tienen autorización para portar propaganda, están en la posibilidad de rentar esos espacios especificando cantidad de unidades y el costo del arrendamiento de cada uno, ello en el contexto del próximo proceso electoral, lo anterior a efecto de buscar que todos los actores políticos, estén en condiciones de igualdad para conocer y en su caso contratar dichos espacios".*

Por lo anterior; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que conforme al párrafo noveno, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.
- III. Que en términos del artículo 3, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México, para el desempeño de sus funciones, los órganos electorales establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el propio Código Electoral, contarán con el apoyo y la colaboración de las autoridades estatales y municipales.

- IV. Que de acuerdo al artículo 81, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los integrantes de los ayuntamientos.
- V. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- VI. Que este Consejo General, una vez que tuvo conocimiento del exhorto referido en el Resultado Único de este Acuerdo y a fin de salvaguardar la equidad e igualdad en la contienda de los partidos políticos en el actual Proceso Electoral 2012, en lo relativo a la contratación de propaganda en el transporte público y privado, estima procedente aprobar se solicite el apoyo y colaboración de la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, a efecto de que se sirva informar a este Órgano Superior de Dirección el número de los concesionarios del transporte público y privado que tienen autorización para portar propaganda, que están en la posibilidad de rentar esos espacios, especificando cantidad de unidades así como el costo del arrendamiento de cada uno.

Lo anterior a efecto de buscar que todos los actores políticos, estén en condiciones de equidad e igualdad para conocer y en su caso contratar dichos espacios.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba solicitar el apoyo y colaboración de la Secretaría de Transportes del Gobierno del Estado de México, para los efectos precisados en el Considerando VI del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General soliciten, vía oficio, a la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, su apoyo y colaboración para que informen los datos que se precisan en el primer párrafo del Considerando VI del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría del Consejo General, al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RUBRICA).**

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

## CONSEJO GENERAL

## ACUERDO N°. IEEM/CG/08/2012

**Relativo al Dictamen número CVAAF/013/2011 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/040/11.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

## RESULTANDO

1. Que en fecha quince de julio de dos mil once, la Contraloría General recibió el oficio número IEEM/JDEXXI/0455/2011 de fecha trece de julio de dos mil once, mediante el cual los CC. Nancy Lucero Hernández Martínez, Alejandro Elizarrarás Corona y Ma. Del Rosario Bernardina Navarro Salinas, entonces Vocal Ejecutivo, de Organización y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XXI de Ecatepec, Estado de México, enviaron al Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, acta administrativa del día doce de julio de dos mil once, en la que manifestaron que la ciudadana Adriana Paola García Rejón, Capacitador Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, en el proceso electoral dos mil once, únicamente entregó la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla del área de responsabilidad que tenía asignada, con excepción de los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, a quienes les entregó la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que el Instituto Electoral del Estado de México estableció para cada uno de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla como apoyo para gastos de alimentación; devolviendo el nueve de julio de dos mil once la cantidad de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), lo anterior según se precisa en el Resultando Primero del proyecto de resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo.
2. Que en fecha tres de octubre de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la ciudadana Adriana Paola García Rejón, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona, tal y como se desprende del Resultando Sexto del proyecto de resolución de la Contraloría General. Para tal efecto integró el expediente IEEM/CG/DEN/040/11.  
  
La irregularidad atribuida a la ciudadana Adriana Paola García Rejón, se refiere en el inciso b), del Considerando II del referido proyecto de resolución de la Contraloría General, y se hace consistir en:  
  
*“... que la C. Adriana Paola García Rejón, en su calidad de Capacitador-Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, en el proceso electoral dos mil once, únicamente entregó la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla del área de responsabilidad que tenía asignada, con excepción de los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, a quienes les entregó la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) que el Instituto Electoral del Estado de México estableció para cada uno de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla como apoyo para gastos de alimentación, devolviendo el nueve de julio de dos mil once, la cantidad de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).”*
3. Que en fecha cinco de octubre de dos mil once, la Contraloría General, mediante oficio citatorio número IEEM/CG/2983/2011, citó a la ciudadana Adriana Paola García Rejón al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, tal y como se precisa en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución de la Contraloría General.
4. Que en fecha veinte de octubre de dos mil once, tuvo verificativo la diligencia del desahogo de la garantía de audiencia otorgada a favor de la ciudadana Adriana Paola García Rejón en la cual realizó las manifestaciones que a su interés convino, ofreció pruebas de su parte y formuló sus alegatos, lo anterior conforme se refiere en el Resultando Octavo del proyecto de resolución de la Contraloría General.
5. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó tanto el análisis de las constancias agregadas al expediente respectivo como el desahogo de todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha diez de noviembre de dos mil once, cuyos Puntos Resolutivos a continuación se transcriben:

**“PRIMERO.-** Que la **C. Adriana Paola García Rejón**, en su calidad de Capacitador-Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, en el proceso electoral dos mil once, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que dispone el artículo antes citado.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la **C. Adriana Paola García Rejón**, en su calidad de Capacitador-Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, en el proceso electoral dos mil once, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que canste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

**TERCERO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

**CUARTO.-** El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a la **C. Adriana Paola García Rejón**.

**QUINTO.-** Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

**SEXTO.-** Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

**SÉPTIMO.-** Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DEN/040/11, como asunto total y definitivamente concluido.”

6. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha treinta de noviembre del año dos mil once, emitió el dictamen número CVAAF/013/2011, por el que estimó favorable y en sus términos el proyecto de resolución que emitió la Contraloría General que se refiere en el Resultando que antecede y propuso su aprobación al Consejo General.
7. Que la Secretaría Ejecutiva General recibió en fecha tres de enero del año en curso, el oficio número IEEM/CVAAF/229/2011 por el Contralor General de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió el Dictamen número CVAAF/013/2011 referido en el Resultando anterior, así como el proyecto de resolución de la Contraloría General recaído al expediente IEEM/CG/DEN/040/11, a efecto de que por su conducto sean sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto.

- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de la Contraloría General tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.
- VI. Que el artículo 1.46, fracción XII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras la atribución de conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la abstención de la imposición de sanción alguna, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de la Contraloría General, debe aprobarla en definitiva a efecto de que la determinación de la Contraloría General surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de la entonces servidora pública electoral ciudadana Adriana Paola García Rejón, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba en forma definitiva, en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/013/2011 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/DEN/040/11, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que impone a la entonces servidora pública electoral Adriana Paola García Rejón la sanción administrativa consistente en Amonestación, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a la ciudadana sancionada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.

- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la ciudadana sancionada.
- CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/040/11 como asunto total y definitivamente concluido.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RUBRICA).**



**CONTRALORÍA GENERAL**

### DICTAMEN CVAAF/013/2011

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha diez de noviembre de dos mil once, y

### RESULTANDO

- 1.- Que con fecha quince de julio de dos mil once, se recibió en la Contraloría General el oficio IEEM/JDEXXI/0455/2011 de fecha trece del mismo mes y año, mediante el cual los CC. Nancy Lucero Hernández Martínez, Alejandro Elizarrarás Corona y Ma. Del Rosario Bernardina Navarro Salinas, entonces Vocal Ejecutivo, de Organización y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XXI de Ecatepec, Estado de México manifestaron presuntas irregularidades de carácter administrativo atribuidas a la C. Adriana Paola García Rejón, quien fungió como Capacitador Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, en el proceso electoral dos mil once, consistentes en falta de diligencia en el cargo.
- 2.- Mediante acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil once, la Contraloría General determinó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la C. Adriana Paola García Rejón, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.
- 3.- La irregularidad imputada a la C. Adriana Paola García Rejón se hizo consistir en que "...en su carácter de Capacitador Asistente Electoral Adscrito a la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, en el proceso electoral dos mil once, únicamente les entregó la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla del área de responsabilidad que tenía asignada, con excepción de los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, a quienes les entregó la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) que el Instituto Electoral del Estado de México estableció para cada uno de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla como apoyo para gastos de

alimentación, devolviendo el nueve de julio de dos mil once la cantidad de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)..."

- 4.- Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

### CONSIDERANDO

- I.- Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46 fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el dos de febrero de dos mil once.
- II.- Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone imponer a la C. Adriana Paola García Rejón la sanción administrativa consistente en **Amonestación**.
- III.- Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al treinta de noviembre de dos mil once y con el consenso del partido político Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido del Trabajo; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

### DICTAMEN

- PRIMERO.** Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el diez de noviembre de dos mil once por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.
- SEGUNDO.** Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.
- TERCERO.** Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once.

### "TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

**M. EN D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
(RUBRICA).

**M. EN D. JESÚS G. JARDÓN NAVA**  
CONSEJERO ELECTORAL  
(RUBRICA).

**D. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS**  
CONSEJERO ELECTORAL  
(RUBRICA).

**M. en E.L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
(RUBRICA).

IEEM/CG/DEN/040/11

✓ VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Adriana Paola García Rejón**, en su carácter de Capacitador-Asistente Electoral, adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI con sede en Ecatepec, Estado de México, en el proceso electoral dos mil once, y;

## RESULTANDO

**PRIMERO.** En fecha quince de julio de dos mil once se recibió el oficio número IEEM/JDEXXI/0455/2011 de fecha trece de julio de dos mil once, mediante el cual los CC. Nancy Lucero Hernández Martínez, Alejandro Elizarrarás Corona y Ma. Del Rosario Bernardina Navarro Salinas, entonces Vocal Ejecutivo, de Organización y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XXI de Ecatepec, Estado de México, enviaron al C. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, acta administrativa del día doce de julio de dos mil once, en la que manifestaron: Que la **C. Adriana Paola García Rejón**, Capacitador Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, en el proceso electoral dos mil once, únicamente entregó la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla del área de responsabilidad que tenía asignada, con excepción de los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, a quienes les entregó la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) que el Instituto Electoral del Estado de México estableció para cada uno de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla como apoyo para gastos de alimentación; devolviendo el nueve de julio de dos mil once la cantidad de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

**SEGUNDO.** En fecha veinticinco de julio de dos mil once se giró el oficio número IEEM/CG/2571/2011 mediante el cual se solicitó a los CC. Nancy Lucero Hernández Martínez, Alejandro Elizarrarás Corona y Ma. Del Rosario Bernardina Navarro Salinas, entonces Vocal Ejecutivo, de Organización y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XXI de Ecatepec, Estado de México, que exhibieran las pruebas que acreditaran la existencia de los hechos, y en su caso los daños y perjuicios ocasionados. Dando respuesta con el oficio número IEEM/JDEXXI/466/2011, remitiendo recibo que contiene la firma autógrafa de la **C. Adriana Paola García Rejón**.

**TERCERO.** En fecha doce de agosto de dos mil once, se giró el oficio número IEEM/CG/2710/2011, mediante el cual se solicitó al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, copia certificada del contrato laboral de la **C. Adriana Paola García Rejón**, y de la nómina en donde se encuentran sus percepciones quincenales. Dando cumplimiento a lo solicitado con oficio número IEEM/DA/2148/11 de fecha diecisiete de agosto de dos mil once.

**CUARTO.** En fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, mediante el oficio número IEEM/CG/2927/2011, se le solicitó al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, copia certificada del recibo o constancia, mediante la cual se acredite el monto de los recursos económicos que le fueron entregados a la **C. Adriana Paola García Rejón**, en su calidad de Capacitador-Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, en el proceso electoral dos mil once, como apoyo para gastos de alimentación de la Jornada Electoral del tres de julio de dos mil once, para ser entregados a cada uno de los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla del área de responsabilidad que previamente se le había asignado.

**QUINTO.** En fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, mediante oficio número IEEM/DA/2347/11 el Lic. José Mondragón Pedrero, en su calidad de Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, da contestación al similar IEEM/CG/2927/2011, remitiendo copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la **C. Adriana Paola García Rejón**; Acta de "ENTREGA RECEPCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS ENSOBRETADOS, COMO APOYO PARA GASTO DE ALIMENTACIÓN A FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, AL PERSONAL-CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL E INSTRUCTOR COORDINADOR DE COMUNICACIÓN DE LA JUNTA DISTRIITAL NO. XXI CON SEDE EN EL DISTRITO Ecatepec", de fecha dos de julio de dos mil once; y siete Actas de entrega recepción de recursos como apoyo para gastos de alimentación a funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de fecha tres de julio de dos mil once, todas firmadas por la **C. Adriana Paola García Rejón**.

**SEXTO.** En fecha tres de octubre de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Adriana Paola García Rejón**, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.

**SÉPTIMO.** En fecha cinco de octubre de dos mil once, esta autoridad instructora notificó a la **C. Adriana Paola García Rejón**, el oficio número IEEM/CG/2983/2011 mediante el cual se le citó a garantía de audiencia, se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta Contraloría General se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

**OCTAVO.** En fecha veinte de octubre de dos mil once, se desahogó la garantía de audiencia de la **C. Adriana Paola García Rejón**, en el lugar, fecha y hora para la cual fue citada, en la cual realizó las manifestaciones que a su interés convino, ofreció pruebas y formuló sus alegatos, por lo que se ordenó turnar a estudio el expediente, para dictar la determinación que en derecho proceda.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6 y 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra de la **C. Adriana Paola García Rejón**, quien se desempeñó como Capacitador-Asistente Electoral, adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI con sede en Ecatepec, Estado de México, en el proceso electoral dos mil once.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados a la presunta responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia certificada del contrato individual de trabajo por tiempo determinado celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de México representado por el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General con la **C. Adriana Paola García Rejón**, en su calidad de Capacitador-Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, en el proceso electoral dos mil once, con una vigencia del primero de marzo al quince de junio de dos mil once; y con la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de julio de dos mil once en donde se encuentran establecidas las percepciones quincenales que recibía; documentos que obran a fojas 000027 a la 000030 del expediente que se resuelve.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa a la presunta responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/2983/2011 de fecha tres de octubre de dos mil once, tal y como se desprende del citatorio y la cédula de notificación de fechas cuatro y cinco de octubre de dos mil once que obran a fojas 000051 a la 000056 del expediente que se resuelve; se hizo consistir en: que la **C. Adriana Paola García Rejón**, en su calidad de Capacitador-Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, en el proceso electoral dos mil once, únicamente entregó la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla del área de responsabilidad que tenía asignada, con excepción de los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, a quienes les entregó la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) que el Instituto Electoral del Estado de México estableció para cada uno de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla como apoyo para gastos de alimentación, devolviendo el nueve de julio de dos mil once, la cantidad de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/2983/2011 de fecha tres de octubre de dos mil once, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señaladas por esta Contraloría General, la presunta responsable compareció en fecha veinte de octubre de dos mil once, para llevar a cabo el desahogó su garantía de audiencia, en la cual la **C. Adriana Paola García Rejón**, realizó las manifestaciones que a su interés convino; ofreció como pruebas tres hojas en tamaño carta en las cuales se aprecian nombres de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, donde consta de forma manuscrita que recibieron doscientos cincuenta pesos; asimismo formuló sus alegatos, por lo que se ordenó turnar a estudio el expediente, para dictar la determinación que en derecho proceda.

IV. La responsabilidad atribuida a la **C. Adriana Paola García Rejón**, en su calidad de Capacitador-Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, en el proceso electoral dos mil once, se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que obran en el expediente los siguientes elementos de prueba:

Se cuenta con los oficios números IEEM/DA/2148/11 e IEEM/DA/2347/11 de fechas diecisiete y veintitrés de agosto y septiembre, respectivamente, ambos de dos mil once, mediante los cuales el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, remite en copia debidamente certificada de los siguientes documentos: contrato laboral de la **C. Adriana Paola García Rejón**, la nómina en donde se encuentran sus percepciones quincenales, así como de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; del acta de "ENTREGA RECEPCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS ENSOBRETADOS, COMO APOYO PARA GASTO DE ALIMENTACIÓN A FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, AL PERSONAL-CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL E INSTRUCTOR COORDINADOR DE COMUNICACIÓN DE LA JUNTA DISTRITAL NO. XXI CON SEDE EN EL DISTRITO Ecatepec", de fecha dos de julio de dos mil once, en la cual se especifica que el C. Andrés Amador Fuentes en su calidad de Enlace Administrativo le entregó la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 moneda nacional) a la **C. Adriana Paola García Rejón**, por concepto de apoyo para alimentación de cada uno de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla; y siete Actas de entrega recepción de recursos como apoyo para gastos de alimentación a funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de fecha tres de julio de dos mil once correspondientes a las casillas 1413 básica, 1413 Contigua 1, 1413 Contigua 2, 1414 básica, 1414 contigua 1, 1436 básica y 1436 contigua 1, firmadas por la **C. Adriana Paola García Rejón**, elementos que se valoran en términos de los artículos 95, 100 y 101 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los cuales se les otorga valor probatorio pleno para establecer que es precisamente la servidor público electoral denunciada quien recibió el dos de julio de dos mil once la cantidad

de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 moneda nacional), en veintiocho sobres, los cuales estaban destinados precisamente para los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla como apoyo para alimentación de cada uno.

Obra dentro de actuaciones el Acta Administrativa de fecha doce de julio dos mil once, signada por los CC. Nancy Lucero Hernández Martínez, Alejandro Elizarrarás Corona y Ma. Del Rosario Bernardina Navarro Salinas, en su carácter de Vocal Ejecutivo, de Organización y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XXI de Ecatepec, Estado de México, en la que manifiestan:

*“...la **C. Adriana Paola García Rejón**, quien viene desempeñando el cargo de **CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL**, el motivo por el que se levanta la presente acta, es para hacer del conocimiento que el Servidor Público Electoral sin mediar causa justificada el día de la Jornada Electoral del día 3 de Julio del presente año, a pesar de que el Instituto asignó un recurso de \$250.00 pesos por cada funcionario de mesa directiva de casilla a su cargo, no les hizo entrega del recurso completo, ya que solamente les dio \$150.00 pesos, situación que tuvo conocimiento la Vocal de Capacitación por medio de una llamada telefónica que hizo un funcionario para preguntar de cuanto había sido el recurso, ya que solamente se habían entregado la cantidad de \$150.00 pesos...”*

De la cual se desprende una irregularidad respecto a la entrega del dinero por concepto de apoyo para gastos de alimentación para los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, que fue el motivo por el que los integrantes de la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, asentaron que la **C. Adriana Paola García Rejón**, en su calidad de Capacitador-Asistente Electoral, únicamente les había entregado la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla del área de responsabilidad que tenía asignada, con excepción de los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, a quienes les proporcionó la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) que el Instituto Electoral del Estado de México estableció para cada uno de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla como apoyo para gastos de alimentación, elementos de convicción que se encuentran adminiculados directamente con el recibo de fecha nueve de julio de dos mil once exhibido por los denunciantes, como prueba para acreditar la irregularidad atribuible a la **C. Adriana Paola García Rejón**, ya que se aprecia en el recibo su firma, y cuyo contenido es el siguiente:

*“...ECATEPEC DE MORELOS A 09 DE JULIO DEL 2011*

*Recibí de la Capacitadora-Asistente Electoral de nombre **Adriana Paola García Rejón** la Cantidad de \$2,800 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/MN) por concepto de la devolución del dinero que no les hizo entrega a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla el día 03 de Julio del 2011, personas que estuvieron presentes en sus secciones que tuvo asignadas como Capacitadora-Asistente Electoral, las cuales son: 1413, 1414, 1436 correspondientes al Distrito XXI, en virtud que la Vocal de Capacitación, recibió llamadas telefónicas en donde los Funcionarios preguntaron que si el recurso de apoyo para gastos de Alimentación correspondía a la cantidad de \$150.00 ( ciento cincuenta pesos 00/MN), por lo que la Vocal de Capacitación se trasladó a verificar en campo tal situación, con lo cual se comprobó que los ciudadanos visitados, recibieron la cantidad de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/MN), por este hecho recibo la cantidad antes mencionada para completar la cantidad establecida por el Instituto Electoral del Estado de México que es de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/MN), así mismo la Vocal de Capacitación por medio del Instructor Coordinador de Comunicación les hará llegar el faltante del recurso a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.*

*ENTREGA C. ADRIANA PAOLA GARCÍA REJON CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL RECIBE C. MA. DEL ROSARIO BERNARDINA NAVARRO SALINAS VOCAL DE CAPACITACIÓN. TESTIGO C. JULIO CÉSAR FARRERA VELAZQUEZ INSTRUCTOR COORDINADOR DE COMUNICACIÓN...”*

Estos elementos evidencian que efectivamente existió una irregularidad en el manejo del dinero contenido en los sobres que se encontraba destinado a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, pues el día doce de julio de dos mil once es precisamente cuando los integrantes de la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, asientan en el acta administrativa que obra exhibida ante esta Contraloría General, que en fecha tres de julio de dos mil once no se entregó la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) a cada uno de los integrantes de Mesa Directiva de Casilla, siendo el área afectada la que se encontraba bajo la responsabilidad de la **C. Adriana Paola García Rejón**, resultando contundente la imputación que realizan los denunciantes en su contra, al acreditarse el hecho con el recibo de fecha nueve de julio de dos mil once, mediante el cual se regresó la cantidad de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de la devolución del dinero que omitió entregar a los demás integrantes de Mesa Directiva de Casilla, documento que se encuentra firmado en la parte final por la **C. Adriana Paola García Rejón**; que es un elemento con el cual se acredita el reintegro de los recursos económicos que le había entregado el Instituto Electoral del Estado de México, por medio del C. Andrés Amador Fuentes, Enlace Administrativo de dicha Junta; además de confirmarse que no les fue entregado completo el recurso asignado a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla el día tres de julio de dos mil once. Por lo tanto, a estas documentales en términos de lo establecido por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se les concede valor probatorio para acreditar que la **C. Adriana Paola García Rejón**, en su calidad de Capacitador-Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, en el

proceso electoral dos mil once, entregó solamente \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) a los Secretarios, Primeros Escrutadores y Segundos Escrutadores integrantes de las Mesas Directivas de Casilla de las casillas 1413 básica, 1413 Contigua 1, 1413 Contigua 2, 1414 básica, 1414 contigua 1, 1436 básica y 1436 contigua 1, y que el día nueve de julio de dos mil once entregó a la C. Ma. Del Rosario Bernardina Navarro Salinas, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXI de Ecatepec, Estado de México, la cantidad de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de la devolución del dinero que omitió entregar a los integrantes de Mesa Directiva de Casilla referidos.

Por su parte, en el desahogo de su garantía de audiencia la **C. Adriana Paola García Rejón** en su calidad de Capacitador Asistente Electoral, adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI con sede en Ecatepec, Estado de México, manifestó:

*“...que en relación a los hechos acordé previamente con los funcionarios de casilla de mi área de asignación que los cien pesos faltantes serían para asignarlos a los alimentos que consumieron ese día, porque no les enviaron comida, solo el dinero y ellos mismo decidieron que se tomaran cien pesos para la compra de la comida porque no podían salirse de su casilla, siendo que se tenían que entregar los doscientos cincuenta pesos íntegros lo que ocurrió posteriormente ya que inclusive tuve que poner de mi bolsa porque la comida de ese día si se compró con los cien pesos que cada uno había autorizado para que se usaran. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, reservándome mi derecho para continuar haciendo uso de la voz en la presente diligencia...”*

Ofreciendo la compareciente como medio de prueba para acreditar las manifestaciones realizadas, las documentales privadas consistes en:

*“...Exhibe tres hojas en tamaño carta en la cual se aprecia los nombres de los funcionarios de Mesa de Casilla, donde consta de su puño y letra que el día tres de julio recibieron doscientos cincuenta pesos, así como aparece que recibió doscientos cincuenta pesos Berenice Valerio Victoriano quien no colocó su nombre y firma pero si escribió la leyenda...”*

Por lo que hace a esta documental privada consistente en las tres hojas tamaño carta que por uno de sus lados presentan la leyenda de recibo de dinero, con los nombres de Martha Marcela Correa Flores, Matilde Quintero Frías, Leticia Cayente Bautista, Adriana Vázquez Urbano, Berenice Castrejón Rodríguez, Eduardo Santiago Villegas García, Inocente Amador García, María Bello Ortiz, Erick Zamora Ríos, María Isabel Vázquez Rodríguez, María Magdalena Vázquez Rodríguez, Silvia Díaz Cortes, Sergio David Embriz González, Rosa Karina Baleón Noriega, Norma Gallegos Ortiz, Guadalupe Caudillo Palacios, Thania Dimas Ramírez, Gustavo Alcantar Herrera, María Guadalupe Juárez Guzmán, María de Lourdes Villegas Jiménez y Vicente Zavaleta, en términos de lo establecido por los artículos 95, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, no se le concede valor probatorio alguno para desvirtuar la responsabilidad que se le atribuye, al tratarse de un documento que no puede ser adminiculado con algún otro medio de prueba que pueda confirmar las manifestaciones de la **C. Adriana Paola García Rejón**, en el sentido de que fueron los mismos funcionarios de Mesa Directiva de Casilla quienes decidieron que se tomaran \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) para la compra de comida; por el contrario con el recibo de fecha nueve de julio de dos mil once, mediante el cual se regresa la cantidad de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), se acredita la devolución del dinero que omitió entregar el día tres de julio de dos mil once a los integrantes de Mesa Directiva de Casilla, referidos anteriormente.

Aunado a lo anterior, en vía de alegatos la **C. Adriana Paola García Rejón**, entre otras manifestaciones refirió que:“...si bien reconozco que se cometieron los hechos estos se debieron a una falta de capacitación en cuanto a la forma en que maneje los recursos reconociendo la posible falta cometida...”; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por la presunta responsable, fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende de la credencial para votar expedida a favor de la **C. Adriana Paola García Rejón**, cuya copia certificada obra a foja 000043 del expediente que nos ocupa; se acredita como ciudadana mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo es evidente que la **C. Adriana Paola García Rejón**, conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/2983/2011 se le especificó que se encontraba citada en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionada o forzada a realizar la aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues con su manifestación, realiza el reconocimiento que efectivamente se cometieron los hechos que le son atribuidos, agregando que se debió a una falta de capacitación en cuanto a la forma en que manejó los recursos que tenía signados y es el caso que precisamente la forma de manejar los recursos la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

En consecuencia, los elementos de convicción que se encuentran dentro del expediente que ahora se resuelve, sirven de sustento para que esta Contraloría General establezca que el día dos de julio de dos mil once, le fue entregada a la **C. Adriana Paola García Rejón**, en su calidad de Capacitador-Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, en el proceso electoral dos mil once, la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 moneda nacional) en veintiocho sobres, por parte del C. Andrés Amador Fuentes, Enlace Administrativo, de dicha Junta, para ser proporcionados a cada uno de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, con un monto individual de \$250.00 (doscientos

cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) que el Instituto Electoral del Estado de México estableció como apoyo para gastos de alimentación. Situación esta última, que no ocurrió, ya que como se desprende del acta administrativa de fecha doce de julio de dos mil once, los CC. Nancy Lucero Hernández Martínez, Alejandro Elizarrarás Corona y Ma. Del Rosario Bernardina Navarro Salinas, quienes se desempeñaron como Vocal Ejecutivo, de Organización y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral XXI de Ecatepec, Estado de México, manifestaron que la **C. Adriana Paola García Rejón**, únicamente entregó la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla del área de responsabilidad que tenía asignada, con excepción de los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, a quienes les entregó la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) que el Instituto Electoral del Estado de México estableció para cada uno de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, como apoyo para gastos de alimentación, con lo cual se evidencia una falta de diligencia en el cargo, en razón de que el día nueve de julio de dos mil once tuvo que devolver la cantidad de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), a la C. Ma. Del Rosario Bernardina Navarro Salinas, entonces Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, ante la presencia del C. Julio César Farrera Velázquez, Instructor Coordinador de Comunicación de dicha Junta; en consecuencia, se acredita una falta administrativa, ya que no se abstuvo de efectuar actos que implicaran el ejercicio indebido del cargo, al omitir la **C. Adriana Paola García Rejón** entregar el día tres de julio de dos mil once completo el dinero que había sido destinado como apoyo para gastos de alimentación por el Instituto Electoral del Estado de México a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que la **C. Adriana Paola García Rejón**, en su calidad de Capacitador-Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, en el proceso electoral dos mil once, al haber entregado únicamente la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla del área de responsabilidad que tenía asignada, con excepción de los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, a quienes les entregó la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) que el Instituto Electoral del Estado de México estableció para cada uno de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla como apoyo para gastos de alimentación, devolviendo el nueve de julio de dos mil once la cantidad de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: “Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general...”, fracción I: “...I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...”: actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con la máxima diligencia el cargo conferido como Capacitador-Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, entregando los recursos financieros ensobretados que el Instituto Electoral del Estado de México estableció para cada uno de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla como apoyo para gastos de alimentación, y absteniéndose de cualquier acto que cause la deficiencia de dicho servicio, situación que no ocurrió toda vez que el día tres de julio de dos mil once únicamente entregó la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), a los Secretarios, Primeros Escrutadores y Segundos Escrutadores integrantes de las Mesas Directivas de Casilla de las casillas 1413 básica, 1413 Contigua 1, 1413 Contigua 2, 1414 básica, 1414 contigua 1, 1436 básica y 1436 contigua 1, del área de responsabilidad que tenía asignada y no la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) que el Instituto Electoral del Estado de México estableció para cada uno de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla como apoyo para gastos de alimentación, devolviendo el nueve de julio de dos mil once la cantidad de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

**V.** Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por la **C. Adriana Paola García Rejón** concernientes a que: “...en vía de alegatos ratifico lo manifestado anteriormente, agregando que no he sido sancionada por ninguna autoridad y que si bien reconozco que se cometieron los hechos estos se debieron a una falta de capacitación en cuanto a la forma en que maneje los recursos reconociendo la posible falta cometida pero solicito que por esta única ocasión en términos del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, no se me sancione ya que no se causó ningún daño económico y que la falta no es grave...”; esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dicho argumento resulta insuficiente para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye por las consideraciones de derecho señaladas en el Considerando anterior. Y por lo que respecta a la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta Contraloría General considera que no es aplicable el beneficio contemplado para abstenerse de sancionar, por tratarse de una facultad discrecional y no de un derecho por parte del servidor público electoral sujeto al procedimiento administrativo de responsabilidad. El anterior criterio, tiene sustento por analogía al criterio sostenido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México;

**PRIMERA ÉPOCA  
JURISPRUDENCIA 157**

**ABSTENCIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO IMPLICA UN DERECHO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**INFRACTORES.-** El numeral 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios faculta a las autoridades estatales y municipales competentes, en los ámbitos de sus respectivas jurisdicciones, a abstenerse de sancionar a servidores públicos infractores, por sólo una vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes o circunstancias del infractor y en su caso el daño causado no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital de la Entidad. De la interpretación de dicha norma se llega al entendimiento de que prevé una facultad discrecional de las autoridades estatales y municipales competentes, para abstenerse de sancionar a los servidores públicos que hayan incurrido en motivos de responsabilidad administrativa, en los supuestos en que lo estimen pertinente, para lo cual deberán justificar adecuadamente las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no exista daño causado o éste no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado. En síntesis, esa facultad discrecional de las autoridades sancionadoras no implica un derecho de los servidores públicos que hayan incurrido en responsabilidad administrativa.

Recurso de Revisión número 963/1995.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1º de febrero de 1996, por unanimidad de tres votos. Recurso de Revisión número 100/1996.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de marzo de 1996, por unanimidad de tres votos. Recurso de Revisión número 861/1996.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 15 de octubre de 1996, por unanimidad de tres votos. La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en Sesión del 11 de diciembre de 1996, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 71 Sección Tercera, de fecha 8 de octubre de 1997.

**VI.** Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada a la **C. Adriana Paola García Rejón**, en su calidad de Capacitador-Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México en el proceso electoral dos mil once; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

**A)** Concerniente a la **gravedad de la infracción** se encuentra acreditado con el cúmulo de actuaciones que obran en el expediente en estudio, y que han sido desglosadas en los considerados anteriores, que existió una conducta irregular por parte de la **C. Adriana Paola García Rejón**, en su calidad de Capacitador-Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, quien omitió entregar a cada uno de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla la cantidad que el Instituto Electoral del Estado de México estableció como apoyo para gastos de alimentación.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a la **C. Adriana Paola García Rejón**, por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave; ya que si bien, con su conducta vulneró el principio de legalidad, pues es evidente que no observó lo dispuesto por el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Ciertamente resulta también, que no existe elemento alguno que acredite que con su conducta se haya afectado la organización o vigilancia del proceso electoral dos mil once.

**B)** Referente a los **antecedentes de la infractora**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Adriana Paola García Rejón**, haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral.

**C)** Las **condiciones socio-económicas de la infractora**; no pasa desapercibido a esta autoridad que la **C. Adriana Paola García Rejón**, por el nivel jerárquico que ostentó en el Instituto Electoral del Estado de México (Capacitador-Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México), su grado de escolaridad de secundaria, su ingreso percibido de acuerdo a la copia certificada de la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de julio de dos mil once que obra a foja 000030 del expediente que se resuelve, en donde se encuentran sus percepciones quincenales y a sus condiciones socioeconómicas, evidencian facultades de discernimiento suficientes para evitar el desarrollo de la conducta que se le atribuyó.

En efecto, por el puesto que desempeñó dentro del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que la servidor público electoral nombrada, al momento de la conducta tenía el cargo de Capacitador-Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, con un grado de escolaridad de secundaria y una percepción neta de acuerdo a la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de julio de dos mil once de \$7,346.58 (Siete mil trescientos cuarenta y seis pesos 58/100 moneda nacional), que le posibilitan tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

**D)** La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones; derivado de la búsqueda que se hizo en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Adriana Paola García Rejón**, haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a

que se encuentra sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

**E)** El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio; a la fecha no ha representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni se advierten elementos que puedan constituir delito alguno; pues incluso ha quedado acreditado que la **C. Adriana Paola García Rejón**, realizó la devolución del recurso que omitió entregar correctamente a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla de su área de adscripción.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. Adriana Paola García Rejón**, en su calidad de Capacitador-Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, en el proceso electoral dos mil once, con fundamento en lo previsto por el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **amonestación**.

Se hace de conocimiento a la **C. Adriana Paola García Rejón** que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que la **C. Adriana Paola García Rejón**, en su calidad de Capacitador-Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, en el proceso electoral dos mil once, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que dispone el artículo antes citado.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la **C. Adriana Paola García Rejón**, en su calidad de Capacitador-Asistente Electoral adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, en el proceso electoral dos mil once, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

**TERCERO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

**CUARTO.-** El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a la **C. Adriana Paola García Rejón**.

**QUINTO.-** Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

**SEXTO.-** Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

**SÉPTIMO.-** Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DEN/040/11, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diez horas del día diez de noviembre de dos mil once.- Rúbrica.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/09/2012

**Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2012, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del Voto y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### RESULTANDO

- I. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre del mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura y de miembros de Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne el día dos de enero del presente año, por la que, con fundamento en el artículo 92, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, inició el Proceso Electoral 2012, por el que habrán de elegirse Diputados a la "LVIII" Legislatura y Miembros de Ayuntamientos.
3. Que la Dirección de Administración de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, a través del oficio número IEEM/DA/0139/2012, de fecha trece de enero del año en curso, el cálculo de financiamiento público a partidos políticos para el año 2012, que realizó conjuntamente con la Dirección de Partidos Políticos en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 108 fracción IV y 109 fracción VII, del Código Electoral del Estado de México; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que conforme al párrafo décimo quinto del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Instituto Electoral del Estado de México, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas a las prerrogativas de los partidos políticos.
- III. Que el párrafo noveno del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.
- IV. Que en términos de los artículos 34 y 38 párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- V. Que de conformidad con el artículo 35 del Código Electoral del Estado de México, para efectos de dicho ordenamiento legal, se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, y como partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Que atento a lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 51, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tienen el derecho de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden.
- VII. Que de acuerdo a la fracción I del artículo 57 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos, tienen entre otras prerrogativas, gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado; y tendrán derecho a la misma, los partidos políticos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa.
- VIII. Que la fracción I del artículo 58, del Código Electoral del Estado de México, prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos.
- IX. Que las fracciones II, III, IV y V del artículo 58 del Código Electoral del Estado de México, precisan las bases para el otorgamiento del financiamiento público del que gozarán los partidos políticos, en los siguientes términos:
  - "II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, para la obtención del voto, para la realización de procesos internos de selección de candidatos y para actividades específicas, se entregará a las

direcciones estatales de los partidos, legalmente registradas ante el Instituto, y se fijará en la forma y términos siguientes:

- a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el 40% del salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

1. El 15% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos;
2. El restante 85% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político, en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa

- b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales, será el equivalente al ciento ochenta por ciento del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

El Consejo General, a través del Órgano Técnico de Fiscalización, vigilará que los partidos políticos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el párrafo inmediato anterior. Las cantidades no ejercidas conforme a lo señalado, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales, será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero y el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente.

- c) Adicionalmente se otorgará a los partidos políticos, financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos, equivalente al 5% del monto total que resulte por concepto de financiamiento para la obtención del voto. Esta cantidad será asignada y distribuida en la proporción establecida en los numerales 1 y 2 del inciso a) de esta fracción.

El financiamiento para la organización de procesos internos de selección de candidatos será entregado en el mes en que dé inicio el proceso electoral que corresponda.

- III. Adicionalmente a lo establecido en las fracciones anteriores, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección y los que lo hubieren obtenido antes de la elección pero no hubiesen participado con motivo de las restricciones establecidas en el artículo 37 de este Código, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente:

Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección, para gastos de obtención del voto una cantidad adicional equivalente al ciento ochenta por ciento del financiamiento que le corresponda para el sostenimiento de actividades ordinarias;

- IV. Si en las elecciones locales de Gobernador, diputados de mayoría o ayuntamientos, un partido político no alcanza el 1.5% de la votación válida emitida en el Estado, no disfrutará del financiamiento público;

- V. Los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas, de acuerdo a las bases siguientes.

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 2% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto;
- b) El Consejo General, a través del Órgano Técnico de Fiscalización, vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias”.

- X. Que conforme a la fracción IV del artículo 108, del Código Electoral del Estado de México, la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, debe coadyuvar con la Dirección de Administración para el suministro a los partidos políticos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.
- XI. Que en términos de la fracción VII del artículo 109, del Código Electoral del Estado de México, corresponde a la Dirección de Administración de este Instituto, suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho.
- XII. Que los partidos políticos nacionales actualmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, son: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, a quienes corresponde otorgarles financiamiento público para el año 2012.
- XIII. Que con base en el cálculo de financiamiento público a partidos políticos para el año 2012, realizado por la Dirección de Administración, conjuntamente con la Dirección de Partidos Políticos, este Consejo procede a determinar dicho financiamiento conforme a lo que se expone en los Considerandos siguientes.
- XIV. Que de conformidad con la fracción II, inciso a), párrafo primero, del artículo 58, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento anual para actividades ordinarias permanentes que corresponde a los partidos políticos para el presente año, es la cantidad de \$258,039,647.26 (doscientos cincuenta y ocho millones treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos 26/100 M. N.), que resulta de multiplicar el 40% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México (que conforme a la resolución que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicó en el Diario Oficial de la Federación en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil once, mediante la cual fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero del año 2012, determinó para el área geográfica "C", en la cual se encuentra la capital del Estado de México, la cantidad de \$59.08 [cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.]), esto es \$23.63 (veintitrés pesos 63/100 M. N.), por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la entidad con corte al día treinta y uno de diciembre del año dos mil once, que es de 10,920,002 (diez millones novecientos veinte mil dos), conforme al informe de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, remitido a este Instituto Electoral del Estado de México mediante oficio número RFE/VEM-00243/2012, de fecha once de enero del año en curso.
- XV. Que de acuerdo a los puntos 1 y 2, de la fracción II, inciso a), del artículo 58, del Código Electoral del Estado de México, la cantidad referida en el Considerando previo, debe ser distribuida en un 15% en forma paritaria a favor de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, resultando por este concepto un monto total de \$38,705,947.09 (treinta y ocho millones setecientos cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos 09/100 M.N.), que será distribuida en forma paritaria entre dichos partidos políticos, y el 85% restante en forma proporcional directa al porcentaje de la votación válida efectiva obtenida por cada uno de los partidos políticos mencionados, en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa que fue en el año 2009, resultando en este rubro la cantidad de \$219,333,700.17 (doscientos diecinueve millones trescientos treinta y tres mil setecientos pesos 17/100 M.N.).
- XVI. Que en términos de lo referido en los Considerandos XIV y XV, la asignación a partidos políticos de financiamiento público por actividades permanentes para el año 2012, debe asignarse y distribuirse de la siguiente manera:

Salario Mínimo Vigente en la Zona "C" para el año 2012 = \$59.08  
 40% del Salario Mínimo General Vigente Zona "C" para el año 2012 = \$23.63  
 Padrón Electoral al 31 de diciembre de 2011 = 10,920,002  
 Financiamiento por Actividades Permanentes = \$258,039,647.26  
 15% Paritario = \$38,705,947.09  
 85% Proporcional = \$219,333,700.17

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES PERMANENTES PARA EL AÑO 2012					
PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN PARITARIA 15%	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputados locales 2009)	FÓRMULA	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 85%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES
Acción Nacional	5,529,421.01	23.888451	$(23.888451 \times 219,333,700.17) / 100$	\$52,395,423.49	\$57,924,844.50
Revolucionario Institucional	5,529,421.01	28.871853	$(28.871853 \times 219,333,700.17) / 100$	\$63,325,703.49	\$68,855,124.51

de la Revolución Democrática	5,529,421.01	17.049306	(17.049306X219'333,700.17)/100	\$37,394,873.70	\$42,924,294.72
del Trabajo	5,529,421.01	6.423535	(6.423535X219'333,700.17)/100	\$14,088,977.00	\$19,618,398.01
Verde Ecologista de México	5,529,421.01	5.613178	(5.613178X219'333,700.17)/100	\$12,311,591.00	\$17,841,012.02
Movimiento Ciudadano	5,529,421.01	6.417038	(6.417038X219'333,700.17)/100	\$14,074,726.89	\$19,604,147.90
Nueva Alianza	5,529,421.01	11.736639	(11.736639X219'333,700.17)/100	\$25,742,404.59	\$31,271,825.61
<b>TOTAL</b>	<b>38,705,947.09</b>	<b>100</b>		<b>219,333,700.17</b>	<b>258,039,647.26</b>

- XVII.** Que con apego a la fracción II, inciso b), del artículo 58, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al ciento ochenta por ciento del monto de financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias durante el año del proceso, resultando por este concepto la cantidad total de \$464,471,365.07 (cuatrocientos sesenta y cuatro millones, cuatrocientos setenta y un mil trescientos sesenta y cinco pesos 07/100 M.N.), distribuido en la forma siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES 2012		
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO (180% de financiamiento por actividades ordinarias)
Acción Nacional	\$57,924,844.50	\$104,264,720.11
Revolucionario Institucional	\$68,855,124.51	\$123,939,224.11
de la Revolución Democrática	\$42,924,294.72	\$77,263,730.49
del Trabajo	\$19,618,398.01	\$35,313,116.42
Verde Ecologista de México	\$17,841,012.02	\$32,113,821.63
Movimiento Ciudadano	\$19,604,147.90	\$35,287,466.22
Nueva Alianza	\$31,271,825.61	\$56,289,286.09
<b>TOTAL</b>	<b>258,039,647.26</b>	<b>464,471,365.07</b>

- XVIII.** Que de conformidad con la fracción II, inciso c), del artículo 58 del Código Electoral del Estado de México, se debe otorgar a los partidos políticos financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos, equivalente al 5% del monto total que resulte por concepto de financiamiento para la obtención del voto, que se traduce en la cantidad total de \$23,223,568.25 (veintitrés millones doscientos veintitrés mil quinientos sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.), que debe asignarse el 15% en forma paritaria y el 85% distribuido en proporción directa de la votación válida efectiva de cada partido político obtenida en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa; por lo que la distribución por este tipo de financiamiento, debe quedar de la siguiente manera:

Total de Financiamiento para la Obtención del Voto = \$464,471,365.07

5% del Total del Financiamiento para la Obtención del Voto = \$23,223,568.25

15% Paritario = \$3,483,535.24

85% Proporcional = \$19,740,033.02

FINANCIAMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE SUS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS 2012					
PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN PARITARIA 15%	% DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de diputados locales 2009)	FÓRMULA	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	FINANCIAMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS
Acción Nacional	497,647.89	23.888451	(23.888451X19'740,033.02)/100	\$4,715,588.11	\$5,213,236.01
Revolucionario Institucional	497,647.89	28.871853	(28.871853X19'740,033.02)/100	\$5,699,313.31	\$6,196,961.21
de la Revolución Democrática	497,647.89	17.049306	(17.049306X19'740,033.02)/100	\$3,365,538.63	\$3,863,186.52

del Trabajo	497,647.89	6.423535	(6.423535X19'740,033.02)/100	\$1,268,007.93	\$1,765,655.82
Verde Ecologista de México	497,647.89	5.613178	(5.613178X19'740,033.02)/100	\$1,108,043.19	\$1,605,691.08
Movimiento Ciudadano	497,647.89	6.417038	(6.417038X19'740,033.02)/100	\$1,266,725.42	\$1,764,373.31
Nueva Alianza	497,647.89	11.736639	(11.736639X19'740,033.02)/100	\$2,316,816.41	\$2,814,464.30
<b>TOTAL</b>	<b>3,483,535.24</b>	<b>100</b>		<b>19,740,033.02</b>	<b>23,223,568.25</b>

### FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2012

PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (2% del financiamiento de actividades ordinarias)
Acción Nacional	\$57,924,844.50	\$1,158,496.89
Revolucionario Institucional	\$68,855,124.51	\$1,377,102.49
de la Revolución Democrática	\$42,924,294.72	\$858,485.89
del Trabajo	\$19,618,398.01	\$392,367.96
Verde Ecologista de México	\$17,841,012.02	\$356,820.24
Movimiento Ciudadano	\$19,604,147.90	\$392,082.96
Nueva Alianza	\$31,271,825.61	\$625,436.51
<b>TOTAL</b>	<b>258,039,647.26</b>	<b>5,160,792.95</b>

**XX.** Que en razón de lo expuesto en los Considerandos anteriores, la cantidad total que se entregará a los partidos políticos nacionales que se han mencionado en el Considerando XII del presente Acuerdo, por concepto de financiamiento público ordinario, para la obtención del voto, organización de procesos de selección interna de candidatos y actividades específicas, es de \$750,895,373.53 (setecientos cincuenta millones ochocientos noventa y cinco mil trescientos setenta y tres pesos 53/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

### RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2012

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO			ORGANIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS	TOTAL
	ACTIVIDADES PERMANENTES	OBTENCIÓN DEL VOTO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		
Acción Nacional	\$57,924,844.50	\$104,264,720.11	\$1,158,496.89	\$5,213,236.01	\$168,561,297.51
Revolucionario Institucional	\$68,855,124.51	\$123,939,224.11	\$1,377,102.49	\$6,196,961.21	\$200,368,412.31
de la Revolución Democrática	\$42,924,294.72	\$77,263,730.49	\$858,485.89	\$3,863,186.52	\$124,909,697.62
del Trabajo	\$19,618,398.01	\$35,313,116.42	\$392,367.96	\$1,765,655.82	\$57,089,538.21
Verde Ecologista de México	\$17,841,012.02	\$32,113,821.63	\$356,820.24	\$1,605,691.08	\$51,917,344.97
Movimiento Ciudadano	\$19,604,147.90	\$35,287,466.22	\$392,082.96	\$1,764,373.31	\$57,048,070.39
Nueva Alianza	\$31,271,825.61	\$56,289,286.09	\$625,436.51	\$2,814,464.30	\$91,001,012.52
<b>TOTAL</b>	<b>258,039,647.26</b>	<b>464,471,365.07</b>	<b>5,160,792.95</b>	<b>23,223,568.25</b>	<b>750,895,373.53</b>

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de

### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el financiamiento público ordinario de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, por actividades permanentes para el año 2012, por la cantidad total de \$258,039,647.26 (doscientos cincuenta y ocho millones treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos 26/100 M.N.), distribuido en los términos precisados en el Considerando XVI del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para la obtención del voto en las campañas electorales para el proceso electoral 2012,

por la cantidad total de \$464,471,365.07 (cuatrocientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos sesenta y cinco pesos 07/100 M.N.), distribuido en los términos señalados en el Considerando XVII de este Acuerdo.

- TERCERO.-** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para la organización de procesos internos de selección de candidatos para el proceso electoral 2012, por la cantidad total de \$23,223,568.25 (veintitrés millones doscientos veintitrés mil quinientos sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.), que será distribuido conforme se señala en el Considerando XVIII del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica, así como tareas editoriales), para el año 2012, por la cantidad de \$5,160,792.95 (cinco millones ciento sesenta mil setecientos noventa y dos pesos 95/100 M.N.), distribuido en los términos precisados en el Considerando XIX del presente Acuerdo.
- QUINTO.-** La entrega de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2012 para actividades ordinarias, obtención del voto, organización de procesos internos de selección de candidatos, y por actividades específicas, se realizará conforme al calendario adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEXTO.-** Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes, debiendo acreditarse ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, conforme al artículo 6 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

#### **T R A N S I T O R I O S**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de enero del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RUBRICA).**

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE ENTREGA DE FINANCIAMIENTO 2011**

MES/ TIPO DE FINANCIAMIENTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUOVA ALIANZA	TOTAL POR TIPO DE FINANCIAMIENTO	TOTAL POR MES
<b>ENERO</b>									
PERMANENTES	4,827,070.38	5,737,927.04	3,577,024.56	1,634,866.50	1,486,751.00	1,633,678.99	2,605,985.47	21,503,303.94	
ESPECIFICAS	96,541.41	114,758.54	71,540.49	32,697.33	29,735.02	32,673.58	52,119.71	430,066.08	
ORGANIZACION DE PROCESOS INTERNOS	5,213,236.01	6,196,961.21	3,863,186.52	1,765,655.82	1,605,691.08	1,764,373.31	2,814,464.30	23,223,568.25	45,156,939.27
<b>FEBRERO</b>									
PERMANENTES	4,827,070.38	5,737,927.04	3,577,024.56	1,634,866.50	1,486,751.00	1,633,678.99	2,605,985.47	21,503,303.94	
ESPECIFICAS	96,541.41	114,758.54	71,540.49	32,697.33	29,735.02	32,673.58	52,119.71	430,066.08	21,933,370.02
<b>MARZO</b>									
PERMANENTES	4,827,070.38	5,737,927.04	3,577,024.56	1,634,866.50	1,486,751.00	1,633,678.99	2,605,985.47	21,503,303.94	
ESPECIFICAS	96,541.41	114,758.54	71,540.49	32,697.33	29,735.02	32,673.58	52,119.71	430,066.08	21,933,370.02
<b>ABRIL</b>									
PERMANENTES	4,827,070.38	5,737,927.04	3,577,024.56	1,634,866.50	1,486,751.00	1,633,678.99	2,605,985.47	21,503,303.94	
ESPECIFICAS	96,541.41	114,758.54	71,540.49	32,697.33	29,735.02	32,673.58	52,119.71	430,066.08	21,933,370.02
<b>MAYO</b>									
PERMANENTES	4,827,070.38	5,737,927.04	3,577,024.56	1,634,866.50	1,486,751.00	1,633,678.99	2,605,985.47	21,503,303.94	
ESPECIFICAS	96,541.41	114,758.54	71,540.49	32,697.33	29,735.02	32,673.58	52,119.71	430,066.08	
OBTENCION DEL VOTO (23 de mayo)	41,705,888.05	49,575,689.65	30,905,492.19	14,125,246.56	12,845,528.65	14,114,986.48	22,515,714.43	185,788,546.01	207,721,916.03
<b>JUNIO</b>									
PERMANENTES	4,827,070.38	5,737,927.04	3,577,024.56	1,634,866.50	1,486,751.00	1,633,678.99	2,605,985.47	21,503,303.94	
ESPECIFICAS	96,541.41	114,758.54	71,540.49	32,697.33	29,735.02	32,673.58	52,119.71	430,066.08	
OBTENCION DEL VOTO (05 de junio)	31,279,416.03	37,181,767.23	23,179,119.15	10,593,934.93	9,634,146.49	10,586,239.87	16,886,785.83	139,341,409.53	
OBTENCION DEL VOTO (17 de junio)	31,279,416.03	37,181,767.23	23,179,119.15	10,593,934.93	9,634,146.49	10,586,239.87	16,886,785.83	139,341,409.53	300,616,189.08
<b>JULIO</b>									
PERMANENTES	4,827,070.38	5,737,927.04	3,577,024.56	1,634,866.50	1,486,751.00	1,633,678.99	2,605,985.47	21,503,303.94	
ESPECIFICAS	96,541.41	114,758.54	71,540.49	32,697.33	29,735.02	32,673.58	52,119.71	430,066.08	21,933,370.02
<b>AGOSTO</b>									
PERMANENTES	4,827,070.38	5,737,927.04	3,577,024.56	1,634,866.50	1,486,751.00	1,633,678.99	2,605,985.47	21,503,303.94	
ESPECIFICAS	96,541.41	114,758.54	71,540.49	32,697.33	29,735.02	32,673.58	52,119.71	430,066.08	21,933,370.02
<b>SEPTIEMBRE</b>									
PERMANENTES	4,827,070.38	5,737,927.04	3,577,024.56	1,634,866.50	1,486,751.00	1,633,678.99	2,605,985.47	21,503,303.94	
ESPECIFICAS	96,541.41	114,758.54	71,540.49	32,697.33	29,735.02	32,673.58	52,119.71	430,066.08	21,933,370.02
<b>OCTUBRE</b>									
PERMANENTES	4,827,070.38	5,737,927.04	3,577,024.56	1,634,866.50	1,486,751.00	1,633,678.99	2,605,985.47	21,503,303.94	
ESPECIFICAS	96,541.41	114,758.54	71,540.49	32,697.33	29,735.02	32,673.58	52,119.71	430,066.08	21,933,370.02
<b>NOVIEMBRE</b>									
PERMANENTES	4,827,070.38	5,737,927.04	3,577,024.56	1,634,866.50	1,486,751.00	1,633,678.99	2,605,985.47	21,503,303.94	
ESPECIFICAS	96,541.41	114,758.54	71,540.49	32,697.33	29,735.02	32,673.58	52,119.71	430,066.08	21,933,370.02
<b>DICIEMBRE</b>									
PERMANENTES	4,827,070.32	5,737,927.07	3,577,024.55	1,634,866.51	1,486,751.02	1,633,679.01	2,605,985.44	21,503,303.92	
ESPECIFICAS	96,541.38	114,758.55	71,540.51	32,697.33	29,735.02	32,673.58	52,119.70	430,066.07	21,933,369.99
<b>TOTAL</b>	<b>168,561,297.61</b>	<b>200,368,412.32</b>	<b>124,909,697.62</b>	<b>57,989,538.21</b>	<b>51,917,344.97</b>	<b>57,048,070.39</b>	<b>91,001,012.51</b>	<b>750,895,373.53</b>	<b>750,895,373.53</b>

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**JUNTA GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/10/2012**

**Designación de Vocales Distritales de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2012.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de agosto del año dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/131/2011, el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados.
2. Que en el periodo comprendido entre el veintinueve de agosto y el treinta y uno de diciembre de dos mil once, se publicó por parte del Instituto Electoral del Estado de México la convocatoria dirigida a los ciudadanos que aspiran a ocupar un cargo como Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral o como Vocal de Capacitación de las Juntas Distritales o Municipales del propio Instituto, para el proceso electoral 2012.
3. Que del cinco al diez de septiembre de dos mil once, en las cuarenta y cinco sedes receptoras que al efecto instaló el Instituto Electoral del Estado de México, se recibieron cinco mil trescientos cuarenta y siete solicitudes de ciudadanos que aspiran a ser Vocales de las Juntas Distritales o Municipales de este Instituto para el proceso comicial ya referido.
4. Que en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil once, se llevó a cabo el examen de selección previa de los aspirantes a Vocales, para elegir a los quince ciudadanos con la más alta calificación por cada uno de los cuarenta y cinco distritos electorales además de los quince ciudadanos con la más alta calificación por cada uno de los ciento veinticinco municipios de la Entidad, a fin de que los mismos ingresaran al curso de formación respectivo, obteniéndose en esta etapa un total de dos mil quinientos cincuenta seleccionados que asistieron a la evaluación correspondiente.

5. Que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, se llevó a cabo la calificación automatizada del examen de selección previa, publicándose, conforme a dichos resultados, el día siete de octubre del mismo año, los listados de aspirantes que podían presentarse al Curso de Formación.
6. Que el Curso de Formación se desarrolló los días quince y dieciséis de octubre de dos mil once, su evaluación se realizó a través de la aplicación del respectivo examen el día veintidós del mismo mes y año y el día veinticinco del mismo mes tuvo verificativo la calificación automatizada del referido examen.
7. Que conforme a los resultados de la evaluación del aprovechamiento del Curso de Formación, continuaron en el proceso de selección los nueve aspirantes con las más altas calificaciones en cada uno de los cuarenta y cinco distritos electorales (cuatrocientos cinco ciudadanos), además de los nueve con las más altas calificaciones por cada uno de los ciento veinticinco municipios (mil ciento cinco ciudadanos, en razón de que en los municipios de Amanalco, Cocotitlán, Mexicaltzingo, Oztoloapan, Polotitlán, Texcaltitlán, Texcalyacac, Timilpan, Luvianos y Tonanitla, se tuvieron menos de nueve aspirantes, por lo que no fue posible cubrir el número final de aspirantes finalistas a que se refiere el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados, de obtener mil ciento veinticinco ciudadanos), obteniéndose de esta forma un total de mil quinientos diez aspirantes finalistas para cubrir ciento treinta y cinco puestos vacantes de vocales distritales y trescientos setenta y cinco puestos vacantes de vocales municipales.
8. Que del nueve al dieciocho de noviembre de dos mil once, se recibieron los documentos probatorios de los aspirantes referidos en el resultando anterior y se realizó la aplicación del correspondiente examen psicométrico, al cual no asistieron cuarenta y dos ciudadanos, por lo que quedaron descalificados.
9. Que en la etapa de entrevistas se presentaron trescientos ochenta y nueve aspirantes a vocales distritales y mil setenta y dos aspirantes a vocales municipales, con siete inasistencias.
10. Que en relación a las inconformidades presentadas respecto al procedimiento de selección de Vocales para el proceso electoral 2012, en el caso de los ciudadanos Armando Carlos Ponce Ramírez, Pricila Lizeth Moreno Montoya, Carlos Ernesto Martínez Martínez, Raúl Sarmuel Álvarez Romero, Anacely Ortiz Peña, Rubén Rivera LLanes, Boris Iván Trujillo Bernal, David Moreno Monroy, Ezequiel Flores Medina, Isidro Estrada Fernández, Francisco Javier Mondragón Palacios, Salvador Manuel Martínez Ramírez, Azael Bonifacio Flores, quienes fueron excluidos del procedimiento de selección de aspirantes a Vocales distritales y municipales 2012, interpusieron por ese motivo y en forma individual Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, que fueron radicados por la Sala Regional con sede en Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con las claves números: ST-JDC-220/2011, ST-JDC-221/2011, ST-JDC-223/2011, ST-JDC-240/2011, ST-JDC-241/2011, ST-JDC-244/2011, ST-JDC-245/2011, ST-JDC-247/2011, ST-JDC-248/2011, ST-JDC-250/2011, ST-JDC-251/2011, ST-JDC-252/2011, ST-JDC-253/2011, respectivamente, quien ordenó reencauzar dichos medios de impugnación como Recursos de Inconformidad, medio de defensa previsto en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, competencia de la Junta General, por lo que se integraron respectivamente los expedientes IEEM-SEG-RI/08/2011, IEEM-SEG-RI/09/2011, IEEM-SEG-RI/11/2011, IEEM-SEG-RI/15/2011, IEEM-SEG-RI/16/2011, IEEM-SEG-RI/19/2011, IEEM-SEG-RI/20/2011, IEEM-SEG-RI/21/2011, IEEM-SEG-RI/22/2011, IEEM-SEG-RI/24/2011, IEEM-SEG-RI/25/2011, IEEM-SEG-RI/26/2011, IEEM-SEG-RI/27/2011, cuyas resoluciones ordenaron reponer el procedimiento a los ciudadanos inconformes a partir de la etapa en que fueron excluidos.

Cabe precisar que los ciudadanos Armando Carlos Ponce Ramírez, Anacely Ortiz Peña, Francisco Javier Mondragón Palacios y Ezequiel Flores Medina, aun cuando se les hizo de su conocimiento la reposición del procedimiento a su favor, no asistieron al Curso de Formación referido en el Resultando 6 de este Acuerdo, por lo cual ya no pudieron continuar con su procedimiento y si bien en el caso específico del ciudadano Armando Carlos Ponce Ramírez, se determinó por la Sala Regional con sede en Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia recaída al expediente ST-JDC-05/2012, reponerle el procedimiento por defecto en la notificación del calendario de actividades a desarrollar para la referida reposición del procedimiento inicialmente otorgada a su favor, no obstante que dicha situación le fue notificada formalmente por este Instituto, no compareció a la referida reposición, motivo por el que se encuentra fuera del mismo.

Asimismo y por cuanto hace a los ciudadanos Ricardo García Becerril, Guadalupe Gutiérrez Herrera, Javier Espinoza Vázquez y Marcos Martínez Flores, quienes también fueron excluidos del procedimiento de selección de aspirantes a Vocales distritales y municipales 2012, interpusieron el correspondiente Recurso de Inconformidad, radicados por la Junta General bajo los expedientes IEEM-SEG-RI/14/2011, IEEM-SEG-RI/13/2011, IEEM-SEG-RI/23/2011 e IEEM-SEG-RI/12/2011 respectivamente y cuyas resoluciones determinaron ratificar su exclusión, por lo que en forma individual interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que fueron radicados por la Sala Regional con sede en Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los expedientes ST-

JDC/0493/11, ST-JDC/0491/11, ST-JDC/0498/11 y ST-JDC/0496/11, respectivamente y cuyas resoluciones ordenaron reponer el procedimiento ya referido a partir de la etapa en que fueron excluidos, lo cual fue puntualmente cumplido por el Instituto Electoral del Estado de México.

Finalmente, es de mencionarse que la Junta General, en sesión celebrada el dieciséis de enero del año en curso, conoció de los Recursos de Inconformidad identificados con las claves IEEM-SEG-RI/29/2011 e IEEM/CG/30/2011 Acumulados, promovido por el ciudadano José Caleb Vilchis Chávez, en contra de su exclusión del multicitado procedimiento de selección de aspirantes a Vocales, en los que resolvió ratificar tal determinación de exclusión tomada por la Comisión del Servicio Electoral Profesional.

11. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
12. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, por lo que resulta necesario proponer y designar a los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, atiendan lo relacionado a la organización, desarrollo y vigilancia del referido proceso comicial.
13. Que la Comisión del Servicio Electoral Profesional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de enero del año en curso, realizó el "Análisis de la lista conformada por los solicitantes a vocales distritales y municipales que han cumplido todos los requisitos y han obtenido los mejores resultados en las evaluaciones realizadas, para entregarse a la Junta General".
14. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/02/2012, los "Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Vocales Municipales 2012".
15. Que en fecha veintiuno de enero del presente año, la Junta General, a través del Acuerdo IEEM/JG/03/2012, aprobó las propuestas de candidatos a Vocales Distritales para el proceso electoral 2012 y ordenó remitirlas a este Consejo General; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 79, párrafo primero, estipula que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III. Que de conformidad con el artículo 81, fracciones I, III y IV, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene entre otros fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo así como de los integrantes de los ayuntamientos.
- IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 82, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, las actividades del Instituto Electoral del Estado de México se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; y que para el desempeño de sus actividades contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.

- V. Que el artículo 95, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución del Consejo General de designar para la elección de diputados, a los Vocales de las Juntas Distritales, en el mes de enero del año de la elección de que se trate, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- VI. Que es atribución de la Junta General, conforme al artículo 99, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, proponer para su designación, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, al Consejo General, los candidatos a Vocales de las Juntas Distritales.
- VII. Que el Instituto Electoral del Estado de México contará en cada uno de los distritos electorales con una Junta Distrital, con sede en la cabecera de cada uno de estos, como se menciona en el artículo 110, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- VIII. Que las Juntas Distritales son, según lo precisa el artículo 111 del Código Electoral de la Entidad, órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- IX. Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, prevé en el artículo 9, fracción III, la atribución del Consejo General de este Instituto, en relación al Servicio Electoral Profesional, de designar para la elección de diputados a los Vocales de las Juntas Distritales, en el mes de enero del año de la elección de que se trate.
- X. Que el Estatuto de Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 10, fracción V, menciona que la Junta General, en relación al Servicio Electoral Profesional, tiene la atribución de proponer para su designación, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, al Consejo General, los candidatos a Vocales de las Juntas Distritales.
- XI. Que en términos del artículo 20, fracción II, del Estatuto en cita, el Servicio Electoral Profesional se integra, en los órganos desconcentrados, con funciones directivas, entre otros por: a) Vocal Ejecutivo Distrital; b) Vocal de Organización Electoral Distrital; y c) Vocal de Capacitación Distrital.
- XII. Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, en el artículo 85, refiere que a partir de una convocatoria, el reclutamiento tendrá como principal propósito atraer ciudadanos con los perfiles necesarios, interesados en ocupar algún puesto en órganos desconcentrados que conforman el Servicio Electoral Profesional; observando en todo momento los procedimientos y medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y la confidencialidad de los datos proporcionados.
- XIII. Que el Estatuto de Servicio Electoral Profesional, en el artículo 86, precisa que para ingresar al Servicio Electoral Profesional, tratándose de órganos desconcentrados, el interesado deberá cumplir con todo lo establecido en la convocatoria respectiva, además de los siguientes requisitos:
1. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
  2. Tener residencia efectiva en la entidad, durante al menos tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva, comprobada con la constancia que otorgue la autoridad municipal.
  3. Cumplir con la edad requerida en la propia convocatoria.
  4. Acreditar plenamente el nivel escolar y la experiencia requerida, considerando lo establecido en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional.
  5. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.
  6. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y en la Lista Nominal, así como contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en el Estado de México.
  7. No estar afiliado a ningún partido político.
  8. No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular alguno, en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva.
  9. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria.
  10. No estar inhabilitado por autoridad alguna para ocupar cargo o puesto público.
  11. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.
  12. Contar con la aptitud para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto.
  13. Aprobar las evaluaciones correspondientes.
  14. Los demás que establezca la normatividad aplicable.
- XIV. Que para efectos de la selección relacionada al ingreso del Servicio Electoral Profesional en órganos desconcentrados, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, en el artículo 97, establece que se deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. Cumplimiento del perfil requerido con base en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional.
  - II. Antecedentes académicos.
  - III. Experiencia laboral:
    - a) Electoral en el Instituto Electoral del Estado de México asociada al número de procesos electorales.
    - b) Electoral en otros institutos u organismos.
    - c) No electoral.
  - IV. Resultado de evaluaciones realizadas.
- XV.** Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, en el artículo 99, establece que en los órganos desconcentrados, la ocupación de los puestos con funciones directivas será determinada por el Consejo General, a propuesta de la Junta General conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, conforme al siguiente procedimiento:
- a) La Dirección del Servicio Electoral Profesional, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, entregará a la Junta General, una lista conformada por aquellos solicitantes que cumplan todos los requisitos y obtengan los mejores resultados en las evaluaciones realizadas. La lista deberá señalar todas las calificaciones obtenidas en el concurso.
  - b) Una vez analizada la lista, la Junta General entregará las propuestas a los integrantes del Consejo General, con la suficiente antelación para su estudio.
  - c) A partir de las propuestas presentadas, el Consejo General designará a quienes ocuparán los puestos durante el proceso electoral, de acuerdo a los plazos señalados por el Código Electoral de la Entidad.
  - d) Aquellos participantes que no hubieran sido seleccionados de acuerdo con lo señalado en el artículo en cita, podrán ser considerados para las sustituciones, siempre y cuando estén incluidos dentro de las propuestas originales de las cuales se seleccionaron a los designados originalmente.
- XVI.** Que una vez que se cumplieron con las etapas previstas en el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados, la Dirección del Servicio Electoral Profesional, en aplicación de los criterios de ponderación del perfil del puesto que se encuentran establecidos en el Apartado 1.4.6 del Programa en mención, esto a partir de lo que establece el artículo 97 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, que comprende la ponderación de calificaciones respecto de la valoración de antecedentes académicos, experiencia laboral y resultado de evaluaciones realizadas, cuyo porcentaje de evaluación se contiene en el referido Apartado, generó, en primera instancia, las listas con hasta nueve aspirantes (en razón de que en diversos distritos se tuvieron menos de nueve aspirantes) con las más altas calificaciones globales en orden descendente, por cada uno de los distritos electorales, de conformidad a lo establecido en el Apartado 1.4.7 “análisis para la integración de propuestas” del Programa anteriormente aludido, mismas que hizo del conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional quien las analizó, discutió y remitió a la Junta General.
- XVII.** Que este Consejo General observa que las listas que contienen la propuesta que le remite la Junta General conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, se integran con ciudadanos que cumplen los requisitos exigidos por el artículo 86 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional y la Convocatoria mencionada en el Resultado 2 de este Acuerdo, para ocupar los cargos de Vocales en las Juntas Distritales de este Instituto; que la calificación global de cada uno de ellos fue obtenida conforme a los criterios de valoración y ponderación previstos en el apartado 1.4.6 “Cumplimiento del perfil del puesto”, del Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados, y que dichas listas se encuentran integradas con hasta nueve ciudadanos por cada distrito electoral que obtuvieron las mejores calificaciones globales, en orden de prelación descendente, como lo prevé el Apartado 1.4.7 “Análisis para la integración de propuestas” del Programa en cita y al párrafo primero del Apartado 3 “Generalidades” de los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Vocales Municipales 2012.

Por lo anterior y a efecto de proceder a designar a los Vocales de las Juntas Distritales de este Instituto para el proceso electoral 2012, se considera necesario precisar lo que al efecto establecen los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Vocales Municipales 2012.

El último párrafo del Apartado 3 “Generalidades”, de dichos Lineamientos establece:

*“Se designará a quienes ocupen los tres primeros lugares de la lista, ya que les corresponden las más altas calificaciones obtenidas en los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional”.*

Asimismo, en el Apartado 4 “Procedimiento”, los Lineamientos de mérito señalan:

“... ”

- Sólo podrán participar en las propuestas, los aspirantes que hayan llegado a la etapa final, habiendo completado todas y cada una de las fases del proceso de selección y que además aparezcan en los listados del Servicio Electoral Profesional sin observación por incumplimiento de requisitos o por observación en el RUSEP.
- Los finalistas integrarán un listado por distrito y otro listado por municipio en orden descendente de calificaciones.
- Para la designación de vocales distritales y vocales municipales participarán los integrantes del Consejo General, quienes considerarán las más altas calificaciones obtenidas.

Para el caso de vocales distritales

- El primero en calificaciones de la lista de aspirantes, será designado como vocal ejecutivo distrital.
- Después de elegir al vocal ejecutivo, el aspirante que le sucede en la lista de aspirantes, será designado como vocal de organización electoral.
- Después de elegir al vocal de organización electoral, el aspirante que le suceden en la lista de aspirantes, será designado como vocal de capacitación.
- Una vez realizada esta elección, los aspirantes restantes conformarán la lista de reserva para juntas distritales, por estricto orden de calificaciones.

...”

Conforme a lo anterior, resulta procedente para este Órgano Superior de Dirección designar:

Como Vocales Ejecutivos, a los ciudadanos que aparecen en el primer lugar de las listas de cada uno de los Distritos Electorales.

Como Vocales de Organización Electoral, a los ciudadanos que aparecen en el segundo lugar de las listas de cada uno de los Distritos Electorales.

Como Vocales de Capacitación, a los ciudadanos que aparecen en el tercer lugar de las listas de cada uno de los distritos electorales.

Lo anterior toda vez que dichos ciudadanos completaron todas y cada una de las fases del proceso de selección, cumplen los requisitos legales para ocupar el cargo y no existe observación alguna de ellos en el Registro Único de Servidores Electorales Profesionales que lleva la Dirección del Servicio Electoral Profesional que les impida ser designados como tales.

Es necesario señalar que en el caso del Distrito XXIII con cabecera en Texcoco, Estado de México, la aspirante que ocupa el segundo lugar en la lista respectiva, ciudadana Claudia Almaraz Alonso, presentó en fecha veintiuno de enero del año en curso, vía Oficialía de Partes de este Instituto, escrito que obra en poder de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, por el que manifiesta su decisión de no continuar en el proceso de selección de aspirantes a Vocales Distritales, razón por la cual y siguiendo el orden de prelación descendente de la lista de mérito, el ciudadano que ocupa el tercer lugar es designado como Vocal de Organización Electoral y la ciudadana que ocupa el cuarto lugar como Vocal de Capacitación del Consejo Distrital en mención, en virtud de que, en el caso de esta última, de igual forma completó todas y cada una de las fases del proceso de selección, cumple los requisitos legales para ocupar el cargo y no tiene observación alguna en el Registro Único de Servidores Electorales Profesionales que le impida ser designada como tal.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designan como Vocales Distritales de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2012, a los ciudadanos que se enlistan en el Anexo del presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo General, expedirán los nombramientos a los Vocales por este Acuerdo designados.

- TERCERO.-** El Consejo General, durante el Proceso Electoral 2012, podrá sustituir en forma fundada y motivada a los Vocales Distritales designados.
- CUARTO.-** Los Vocales designados entrarán en funciones a partir del primero de febrero del año en curso, previa protesta que del cargo efectúen.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
 ATENTAMENTE  
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
 (RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
 (RUBRICA).**

### VOCALES DISTRITALES 2012

No. de Distrito	Cabecera	Cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
I	Toluca	Vocal Ejecutivo	MORENO	MONROY	DAVID
		Vocal de Organización Electoral	NAVA	BERNAL	ELDA MARÍA AIDE
		Vocal de Capacitación	ROMERO	CARRILLO	MANUEL
II	Toluca	Vocal Ejecutivo	GARDUÑO	ALANIZ	ROLANDO
		Vocal de Organización Electoral	TAPIA	VALDÉS	MARCO ANTONIO
		Vocal de Capacitación	ALARCON	ZAMUDIO	MARCO ANTONIO
III	Temoaya	Vocal Ejecutivo	ROMERO	BECERRIL	LILIA
		Vocal de Organización Electoral	APODACA	LEAL	MARCELINO
		Vocal de Capacitación	GARCÍA	BECERRIL	RICARDO
IV	Lerma	Vocal Ejecutivo	DE LA CRUZ	HERNÁNDEZ	JOSÉ LUIS
		Vocal de Organización Electoral	VÁZQUEZ	CASTELLANOS	JULIO
		Vocal de Capacitación	GONZÁLEZ	REYES	J. CARMEN
V	Tenango del Valle	Vocal Ejecutivo	VELÁZQUEZ	VÁZQUEZ	TOMÁS
		Vocal de Organización Electoral	ROSAS	VELÁZQUEZ	OLIVA FABIOLA
		Vocal de Capacitación	MAYA	ARRIAGA	EPIFANIO FELIPE
VI	Tianguistenco	Vocal Ejecutivo	SORIANO	SOLÓRZANO	CARLOS EDGAR
		Vocal de Organización Electoral	MORALES	CORTÉS	RUBÉN
		Vocal de Capacitación	LARA	ÁLVAREZ	FRANCISCO
VII	Tenancingo	Vocal Ejecutivo	MENDOZA	GARCÍA	ROBERTO
		Vocal de Organización Electoral	LUGO	CEBALLOS	JOAQUÍN
		Vocal de Capacitación	ELIZALDE	GUTIÉRREZ	JORGE

VIII	Sultepec	Vocal Ejecutivo	BRINGAS	MENDOZA	JOSÉ EDUARDO
		Vocal de Organización Electoral	LÓPEZ AGUADO	CALDERÓN	LAURA
		Vocal de Capacitación	FLORES	MEJÍA	CÉSAR
IX	Tejupilco	Vocal Ejecutivo	BARRUETA	MENDOZA	PABLO
		Vocal de Organización Electoral	DOMÍNGUEZ	GÓMEZ	GLADYS
		Vocal de Capacitación	MARTÍNEZ	OSORIO	HERMILO
X	Valle de Bravo	Vocal Ejecutivo	ECHAVARRÍA	GUDIÑO	EMMA
		Vocal de Organización Electoral	VELÁZQUEZ	PEÑALOZA	PEDRO
		Vocal de Capacitación	CARDOSO	CHÁVEZ	PEDRO
XI	Santo Tomás	Vocal Ejecutivo	AVILA	MARTÍNEZ	JOSÉ FLORIBERTO
		Vocal de Organización Electoral	BASTIDA	CALIXTO	MARIA DEL ROSARIO LUCERO
		Vocal de Capacitación	HERNÁNDEZ	PÉREZ	ALBERTO
XII	El Oro	Vocal Ejecutivo	MARCOS	FIGUEROA	ROBERTO
		Vocal de Organización Electoral	TAPIA	HERNÁNDEZ	VICTOR
		Vocal de Capacitación	LÓPEZ	SANTOS	ZEFERINO
XIII	Atlacomulco	Vocal Ejecutivo	VALENCIA	VELASCO	JOSÉ MANUEL
		Vocal de Organización Electoral	MARTÍNEZ	PASTOR	VÍCTOR HUGO
		Vocal de Capacitación	LOVERA	HERNÁNDEZ	RUBÉN
XIV	Jilotepec	Vocal Ejecutivo	MARTÍNEZ	MARTÍNEZ	CARLOS ERNESTO
		Vocal de Organización Electoral	DE JESÚS	ALCÁNTARA	RAYMUNDO
		Vocal de Capacitación	HERNÁNDEZ	MONROY	PASCUAL
XV	Ixtlahuaca	Vocal Ejecutivo	PEDRAZA	PÉREZ	GABRIELA
		Vocal de Organización Electoral	SUÁREZ	ENRÍQUEZ	GRISelda
		Vocal de Capacitación	ANDRÉS	CAYETANO	MACARIO
XVI	Atizapán de Zaragoza	Vocal Ejecutivo	MARTÍNEZ	MARTÍNEZ	ROMÁN
		Vocal de Organización Electoral	RIVERA	LLANES	RUBÉN
		Vocal de Capacitación	CERVANTES	HERNÁNDEZ	MÓNICA
XVII	Huixquilucan	Vocal Ejecutivo	MIRANDA	LIMAS	LUIS
		Vocal de Organización Electoral	NAVARRETE	MUÑOZ	JOSÉ GUADALUPE CONCEPCIÓN
		Vocal de Capacitación	IBAÑEZ	VIGIL	HUMBERTO
XVIII	Tlalnepantla	Vocal Ejecutivo	JIMÉNEZ	HERNÁNDEZ	ALEJANDRA
		Vocal de Organización Electoral	FLORES	SÁNCHEZ	JOSÉ RAMÓN
		Vocal de Capacitación	ORTÍZ	CABRERA	RUBÉN ESTEBAN
XIX	Cuautitlán	Vocal Ejecutivo	SÁNCHEZ	RIVERO	FRANCISCO CRUZ
		Vocal de Organización Electoral	DOMÍNGUEZ	GUERRA	IVONNE
		Vocal de Capacitación	GUZMÁN	GUZMÁN	ASCENCIÓN JAVIER
XX	Zumpango	Vocal Ejecutivo	SERRANO	DÍAZ	JUAN JOSÉ
		Vocal de Organización Electoral	RAMOS	JIMÉNEZ	MATILDE
		Vocal de Capacitación	HERNÁNDEZ	SÁNCHEZ	FILEMONA GLADIOLA
XXI	Ecatepec	Vocal Ejecutivo	SÁNCHEZ	GONZÁLEZ	RAÚL
		Vocal de Organización Electoral	ELIZARRARÁS	CORONA	ALEJANDRO
		Vocal de Capacitación	SOBERANES	MINO	ERIKA GUADALUPE
XXII	Ecatepec	Vocal Ejecutivo	CORTÉS	CASTILLO	MARÍA GUADALUPE
		Vocal de Organización Electoral	ESCOBAR	MÉNDEZ	LUCRECIA LISBETH
		Vocal de Capacitación	ALCALÁ	SÁNCHEZ	MARIA ELIZABETH
XXIII	Texcoco	Vocal Ejecutivo	DURÁN	RAMÍREZ	EMILIA
		Vocal de Organización Electoral	SÁNCHEZ	GÓMEZ	SALVADOR
		Vocal de Capacitación	ROBLES	JIMÉNEZ	LETICIA
XXIV	Nezahualcóyotl	Vocal Ejecutivo	ENRÍQUEZ	MONROY	MARÍA DEL ROCÍO
		Vocal de Organización Electoral	ALVAREZ	ROMERO	RAÚL SAMUEL
		Vocal de Capacitación	PLASCENCIA	PALIZADA	SOFÍA DE JESÚS

XXV	Nezahualcóyotl	Vocal Ejecutivo	FLORES	DÍAZ	YESICA IRÁN
		Vocal de Organización Electoral	MONDRAGÓN	VARGAS	HÉCTOR HUGO
		Vocal de Capacitación	CRUZ	MENDOZA	CLEMENTE
XXVI	Nezahualcóyotl	Vocal Ejecutivo	RAMÍREZ	JIMÉNEZ	MARÍA MAGDALENA
		Vocal de Organización Electoral	RAMÍREZ	VILLANUEVA	DANIEL
		Vocal de Capacitación	RAMÍREZ	CEDILLO	PERLA YANETTE
XXVII	Chalco	Vocal Ejecutivo	ROJAS	ATESCATENCO	ROSALÍO
		Vocal de Organización Electoral	SOLÍS	MEJÍA	MARCO ANTONIO
		Vocal de Capacitación	OLIVOS	ORTEGA	JOAQUÍN
XXVIII	Amecameca	Vocal Ejecutivo	TENORIO	BARRERA	CARLOS
		Vocal de Organización Electoral	DE LA ROSA	ÁVILA	JOSÉ JUAN
		Vocal de Capacitación	PÉREZ	RUÍZ	CECILIA
XXIX	Naucalpan	Vocal Ejecutivo	MAYEN	ACEVES	JUAN CARLOS
		Vocal de Organización Electoral	ROSAS	CHACÓN	ARTURO
		Vocal de Capacitación	DUARTE	ORTEGA	ANDREA
XXX	Naucalpan	Vocal Ejecutivo	MARTÍNEZ	FERNÁNDEZ	JORGE
		Vocal de Organización Electoral	LONA	ESPINOSA	MARGARITA
		Vocal de Capacitación	RODRÍGUEZ	ALVAREZ	ALEJANDRO
XXXI	La Paz	Vocal Ejecutivo	GARCÍA	VÁZQUEZ	LIDIA
		Vocal de Organización Electoral	LÓPEZ	RIVERA	MARISOL
		Vocal de Capacitación	GARCÍA	HUERTA	ARTURO
XXXII	Nezahualcóyotl	Vocal Ejecutivo	RODRÍGUEZ	LÓPEZ	D'INA
		Vocal de Organización Electoral	CAPORAL	HERNÁNDEZ	ANGEL EDUARDO
		Vocal de Capacitación	GONZÁLEZ	GUTIÉRREZ	CÉSAR
XXXIII	Ecatepec	Vocal Ejecutivo	NOYOLA	VELASCO	ABIGAIL
		Vocal de Organización Electoral	CALDERÓN	CALDERÓN	JOSÉ
		Vocal de Capacitación	MARTÍNEZ	GARNICA	LILIANA
XXXIV	Ixtapan de la Sal	Vocal Ejecutivo	DELGADO	CARREÑO	CLAUDIA
		Vocal de Organización Electoral	ARIZMENDI	ESPIÑOZA	ERNESTO JOSÉ ZEFERINO
		Vocal de Capacitación	TEJEDA	MENDIOLA	ANTONIO
XXXV	Metepiec	Vocal Ejecutivo	MAYORGA	CUEVAS	OSCAR
		Vocal de Organización Electoral	GUTIÉRREZ	GONZÁLEZ	GABRIEL
		Vocal de Capacitación	SOLÍS	SALAS	IVÁN JOSÉ
XXXVI	Villa del Carbón	Vocal Ejecutivo	NOEGGERATH	NORIEGA	GISELLE AURORA
		Vocal de Organización Electoral	ESQUIVEL	GONZÁLEZ	PAOLA
		Vocal de Capacitación	MARTÍNEZ	DÍAZ	ANETT
XXXVII	Tlalnepantla	Vocal Ejecutivo	RODRÍGUEZ	RUIZ	SONIA
		Vocal de Organización Electoral	MARTÍNEZ	RODRÍGUEZ	JOSÉ MANUEL
		Vocal de Capacitación	MARTÍNEZ	SÁNCHEZ	JOSÉ ANTONIO
XXXVIII	Coacalco	Vocal Ejecutivo	CENDEJAS	ALVAREZ	HÉCTOR
		Vocal de Organización Electoral	ÁVILA	CARCAÑO	IVALÚ
		Vocal de Capacitación	PUEBLA	ROCHA	NELLY
XXXIX	Otumba	Vocal Ejecutivo	ESCAMILLA	PÉREZ	HILARIO
		Vocal de Organización Electoral	GARCÍA	SÁNCHEZ	DANIEL
		Vocal de Capacitación	GONZÁLEZ	MARTÍNEZ	ROBERTA
XL	Ixtapaluca	Vocal Ejecutivo	MALVAEZ	SÁNCHEZ	ANDRÉS
		Vocal de Organización Electoral	PERALES	RICO	ALBERTO
		Vocal de Capacitación	SÁNCHEZ	MIRANDA	DULCE CAROLINA
XLI	Nezahualcóyotl	Vocal Ejecutivo	MELO	PÉREZ	JOSÉ ALFREDO
		Vocal de Organización Electoral	GONZÁLEZ	FERNÁNDEZ	HUGO ARTURO
		Vocal de Capacitación	VARGAS	MONDRAGÓN	JESÚS

XLII	Ecatepec	Vocal Ejecutivo	MUÑOZ	CORTÉS	OSWALDO
		Vocal de Organización Electoral	MEZA	VÁZQUEZ	MARÍA OCOTLÁN
		Vocal de Capacitación	ÁLVAREZ	FLORES	HÉCTOR
XLIII	Cuautitlán Izcalli	Vocal Ejecutivo	RODRÍGUEZ	FLORES	CAROLINA
		Vocal de Organización Electoral	PICAZO	ROMO	JAVIER
		Vocal de Capacitación	LÓPEZ	RUIZ	ERIK
XLIV	Nicolás Romero	Vocal Ejecutivo	ESCALONA	JUÁREZ	ADÁN
		Vocal de Organización Electoral	MENDOZA	ALONSO	J. JESÚS
		Vocal de Capacitación	BECERRIL	REYES	RIGOBERTO
XLV	Zinacantepec	Vocal Ejecutivo	ESCOBAR	HERNÁNDEZ	ALEJANDRO
		Vocal de Organización Electoral	JIMÉNEZ	GARDUÑO	CARLOS
		Vocal de Capacitación	PINO	MIRANDA	NOEMÍ

Acuerdo No. IEEM/CG/10/2012 aprobado por el Consejo General el 23 de enero de 2012.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/11/2012

#### Propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas y Campañas Electorales 2012, en el Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que mediante oficio número DEPPP/STCRT/4571/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, del Instituto Federal Electoral, recibido en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México en fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, se solicitó a este Instituto Electoral local, entre otros aspectos, copia del Acuerdo del Instituto Electoral del Estado de México mediante el cual se aprueba la propuesta de modelo de pauta para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos para las precampañas y campañas que tendrán lugar en el Estado de México y su envío a más tardar sesenta días naturales previos al inicio de las precampañas.
4. Que en fecha diecinueve de enero del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio IEEM/CAMPyD/084/12, las propuestas de los modelos de pautas de precampañas y campañas 2012 a efecto de que se elaborara el correspondiente proyecto de Acuerdo para su aprobación por parte de este Consejo General; y

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral será autoridad única en la materia para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

- Asimismo, el artículo constitucional en cita, en su Base III, Apartado B, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y a la televisión, conforme a las normas establecidas por el Apartado B, de la Base III, del artículo 41 del mismo ordenamiento constitucional.
  - III. Que el artículo 36, punto I, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de acceder a las prerrogativas, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - IV. Que en términos del artículo 48, punto I, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son prerrogativas de los partidos políticos nacionales, tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código en cita.
  - V. Que de conformidad con el artículo 49, punto 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y dicho Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.
  - VI. Que atento a lo dispuesto por el artículo 56, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.
  - VII. Que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, tiene por objeto, conforme a su artículo 1, párrafo primero, establecer las normas a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Federal y el referido Código, otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines del propio Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
  - VIII. Que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es conforme a lo mencionado en su artículo I, párrafo segundo, de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
  - IX. Que los artículos 13 y 25 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen:
 

*“Artículo 13.*  
*Del periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas y campañas electorales.*

*Dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas, y en otro periodo único y conjunto para sus campañas.*

*Independientemente del número de precampañas y campañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo que no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso.*

*En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador como para diputados o ayuntamientos, en el periodo único a que se refiere el párrafo anterior quedarán comprendidas todas las precampañas independientemente de su duración específica.”*

**Artículo 25.**

*De las pautas para procesos locales con jornada comicial coincidente con la federal.*

*Tanto en las precampañas como en las campañas políticas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta de la autoridad electoral local competente.*

*Las autoridades electorales locales deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.*

*El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas y campañas locales que sometan a su consideración las autoridades electorales locales.*

*Los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.*

- X. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12, párrafo décimo primero, establece que los partidos podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B, de la base III, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- XII. Que el artículo 51, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, establece como derecho de los partidos políticos, disfrutar de las prerrogativas que les corresponden.
- XIII. Que el artículo 57, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, prevé como prerrogativa de los partidos políticos, entre otras, el tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el propio Código Electoral del Estado de México.
- XIV. Que el artículo 63, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, precisa que el Instituto Electoral del Estado de México y los partidos políticos legalmente acreditados ante éste, tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social conforme a las normas establecidas en el apartado B, de la base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión.
- Asimismo, el tercer párrafo del artículo en mención, establece que el Instituto Electoral del Estado de México propondrá al Instituto Federal Electoral, las pautas que correspondan a los tiempos que éste le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión.
- XV. Que el artículo 65, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, menciona que conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, asignará a través del Instituto Electoral del Estado de México, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.
- Por su parte, el segundo párrafo del artículo en cita, dispone que en las precampañas y campañas electorales, para la distribución del tiempo antes señalado, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales aplicarán como base para la distribución de mensajes de los partidos políticos el siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento del tiempo restante será asignado a los partidos conforme al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior.
- XVI. Que los partidos políticos que contendrán en el próximo proceso electoral del Estado de México, en el que se elegirá a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.
- XVII. Que el porcentaje de votación válida efectiva, obtenida por parte de cada uno de los partidos políticos que participaron en la última elección de diputados locales del Estado de México, es:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA</b>
Partido Acción Nacional	23.888451

Partido Revolucionario Institucional	28.871853
Partido de la Revolución Democrática	17.049306
Partido del Trabajo	6.423535
Partido Verde Ecologista de México	5.613178
Movimiento Ciudadano (antes Convergencia)	6.417038
Nueva Alianza	11.736639

- XVIII.** Que los partidos políticos harán uso de sólo 10 días para la realización de sus precampañas, en el periodo comprendido del 25 de marzo al 16 de abril de 2012, para la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos.
- XIX.** Que la duración de las campañas electorales para los partidos políticos es de 35 días y se efectuarán durante el periodo comprendido del 24 de mayo al 27 de junio de 2012, para la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos.
- XX.** Que el periodo exacto de acceso en su conjunto de los partidos políticos a la radio y la televisión durante las precampañas locales, será del 5 al 14 de abril de 2012.
- XXI.** Que el periodo exacto de acceso en su conjunto de los partidos políticos a la radio y televisión durante las campañas locales, será del 24 de mayo al 27 de junio de 2012.
- XXII.** Que el párrafo segundo del artículo 25 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señala que las autoridades electorales locales, conforme a lo establecido por la legislación legal aplicable en cada entidad, deberán elaborar una propuesta de pautado para la asignación de mensajes entre los partidos políticos durante la precampaña y campaña respectivas, de acuerdo a los siguientes esquemas de distribución, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral:

(Los siguientes esquemas de distribución se realizaron conforme a lo señalado en el Acuerdo CG370/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral)

**Esquema de Distribución de Precampañas 2012**

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN ESTADO DE MÉXICO							
Partido Político	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 140 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	42 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	38 promocionales (70% Distribución Proporcional) 16 Fuerzas Electorales de los partidos con Representación en el Congreso Local	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	6	0.00	23.89	23	0.4107	29	29
Partido Revolucionario Institucional	6	0.00	28.87	28	0.2944	34	34
Partido de la Revolución Democrática	6	0.00	17.05	15	0.7083	22	22
Partido del Trabajo	6	0.00	6.42	6	0.2951	12	12
Partido Verde Ecologista de México	6	0.00	5.61	5	0.5009	11	11
Movimiento Ciudadano	6	0.00	6.42	6	0.2887	12	12
Nueva Alianza	6	0.00	11.74	11	0.5019	17	17
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>140</b>	<b>1.0000</b>	<b>140</b>	<b>140</b>

**Esquema de Distribución de Campañas Electorales 2012**

15 minutos

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN ESTADO DE MÉXICO							
Partido Político	DURACIÓN: 35 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1050 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	115 promocionales (10%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos con representación	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	735 promocionales (70% Distribución Proporcional) 16 Fuerzas Electorales de los partidos con Representación en el Congreso Local	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	45	0.00	23.93	175	0.5801	220	220
Partido Revolucionario Institucional	45	0.00	28.87	212	0.2091	257	257
Partido de la Revolución Democrática	45	0.00	17.05	175	0.8174	170	170
Partido del Trabajo	45	0.00	6.42	47	0.2130	92	92
Partido Verde Ecologista de México	45	0.00	5.61	41	0.2569	86	86
Movimiento Ciudadano	45	0.00	6.42	47	0.1652	92	92
Nueva Alianza	45	0.00	11.74	86	0.2643	131	131
<b>TOTAL</b>	<b>450</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>1050</b>	<b>1.0000</b>	<b>1050</b>	<b>1050</b>

7 minutos 30 segundos

CALCULO DE DISTRIBUCION DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN ESTADO DE MEXICO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 35 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 525 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	157.5 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	367.5 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	22	0.43	23.89	87	0.6706	109	113
Partido Revolucionario Institucional	22	0.43	28.87	105	0.9597	117	128
Partido de la Revolución Democrática	22	0.43	17.05	62	0.5719	84	85
Partido del Trabajo	22	0.43	6.42	23	0.5744	45	46
Partido Verde Ecologista de México	22	0.43	5.61	20	0.6004	42	43
Movimiento Ciudadano	22	0.43	6.42	23	0.5505	45	46
Nueva Alianza	22	0.43	11.71	43	0.0735	65	66
<b>TOTAL</b>	<b>158</b>	<b>0.43</b>	<b>184.05</b>	<b>367</b>	<b>1.0000</b>	<b>517</b>	<b>525</b>

(7.5 minutos)

6 minutos

CALCULO DE DISTRIBUCION DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN ESTADO DE MEXICO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 35 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 420 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	126 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	294 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	18	0.00	23.89	70	0.2329	82	88
Partido Revolucionario Institucional	18	0.00	28.87	84	0.8832	102	104
Partido de la Revolución Democrática	18	0.00	17.05	50	0.1250	68	65
Partido del Trabajo	18	0.00	6.42	18	0.8852	36	26
Partido Verde Ecologista de México	18	0.00	5.61	16	0.5027	34	34
Movimiento Ciudadano	18	0.00	6.42	18	0.8661	36	36
Nueva Alianza	18	0.00	11.74	34	0.5057	52	52
<b>TOTAL</b>	<b>126</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>290</b>	<b>1.0000</b>	<b>418</b>	<b>416</b>

(6 minutos)

4 minutos 30 segundos

CALCULO DE DISTRIBUCION DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN ESTADO DE MEXICO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 35 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 315 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	94.5 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	220.5 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	13	0.43	23.89	57	0.5516	65	66
Partido Revolucionario Institucional	13	0.43	28.87	63	0.5181	76	77
Partido de la Revolución Democrática	13	0.43	17.05	37	0.5085	50	51
Partido del Trabajo	13	0.43	6.42	14	0.3318	27	28
Partido Verde Ecologista de México	13	0.43	5.61	12	0.3490	25	26
Movimiento Ciudadano	13	0.43	6.42	14	0.1175	27	28
Nueva Alianza	13	0.43	11.74	25	0.8296	38	39
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>0.43</b>	<b>100.00</b>	<b>221</b>	<b>1.0000</b>	<b>318</b>	<b>315</b>

(4.5 minutos)

XXIII. Que con base en el artículo 25 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en fecha veinticinco de octubre de dos mil once, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó en su Séptima Sesión Ordinaria los sorteos que servirán para definir el orden sucesivo en que se

transmitirán en radio y televisión, los mensajes de los partidos políticos a lo largo de la precampaña y campaña electoral 2012 en el Estado de México, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO (PRECAMPAÑAS)	PARTIDO POLÍTICO (CAMPAÑAS)
	
	
	
	
	
	
	

**XXIV.** Que este Órgano Superior de Dirección, advierte que las propuestas del modelo de pautas de acceso a la radio y televisión de los partidos políticos en los periodos de precampaña y campaña electoral para el proceso electoral de Diputados y miembros de Ayuntamientos 2012, se encuentran elaboradas conforme al resultado del sorteo referido en el Considerando anterior, por lo que estima procedente aprobarlas a efecto de que sean remitidas al Instituto Federal Electoral como propuestas de este Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo establecido en los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94, del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes puntos de:

**ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante precampañas 2012 para el Estado de México, mismas que se acompañan al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante campañas electorales 2012 para el Estado de México, mismas que se acompañan al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.
- TERCERO.-** Para el supuesto de que los partidos políticos postulen candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos en coalición, para la distribución de los mensajes durante las campañas, se solicitará al Instituto Federal Electoral, que en su caso se realice conforme lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 3 al 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral.
- CUARTO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 63, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México así como por los artículos 25.1 y 29 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, remita copia certificada del presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RUBRICA).**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO  
PROPUESTA DE MODELO DE PAUTA  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012**



**PRECAMPAÑAS  
7 MINUTOS**

**PERIODO:** Del 5 al 14 de abril de 2012

		ABRIL									
		5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
H.O.	Horario	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
8:00- 8:59	Matutino	PRD	PRI	AUT	PRI	MC	NA	PAN	PRD	PRI	PVEM
		PT	PRD	PRI	NA	PRI	PVEM	NA	PAN	PRD	PRI
MC		PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PT	NA	PAN	PRD	
PAN		MC	PT	PRD	PRI	MC	PRI	PT	NA	PAN	
10:00- 10:59	Vespertino	NA	PAN	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PRD	NA
		PVEM	NA	PAN	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	PRD
PRI		PVEM	NA	PAN	MC	PT	PRD	PRI	PAN	PRI	
PRD		PRI	PVEM	NA	PAN	MC	PT	PRD	PRI	PAN	
15:00 a 15:59	Nocturno	PAN	PRD	PRI	PVEM	NA	PAN	MC	PT	PRD	PRI
		PRI	PAN	PRD	PRI	PVEM	NA	PAN	MC	PT	PRD
PAN		PRI	PAN	PRD	PRI	PVEM	NA	PAN	MC	PT	
PRI		PAN	PRI	PAN	PRD	PRI	PVEM	NA	PAN	MC	
17:00 a 17:59		AUT	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PRI	PVEM	NA	PAN
		PRI	AUT	PRI	PAN	NA	PAN	PRD	PRI	PVEM	NA

PRD	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	22
PT	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	12
MC	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	12
PAN	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	29
NA	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	17
PVEM	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	11
PRI	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	34
AUT	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	3
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>140</b>										

NOTA: PROPUESTA DE PAUTA ELABORADA CON BASE EN EL ACUERDO CG370/2011 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACION Y DISTRIBUCION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION APLICABLE A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO  
PROPUESTA DE MODELO DE PAUTA  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012



CAMPAÑAS ELECTORALES  
15 MINUTOS

PERIODO

Del 24 de mayo al 27 de junio de 2012

Main grid table for 15-minute campaigns, showing party assignments (PRD, PAN, PRI, etc.) across various districts for May and June.

Summary table for 15-minute campaigns, showing total minutes for each party (PRD, PAN, PRI, etc.) and a total of 1560 minutes.

NOTA: PROPUESTA DE PAUTA ELABORADA CON BASE EN EL ACUERDO CG370/2011 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACION Y DISTRIBUCION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION APLICABLE A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO  
PROPUESTA DE MODELO DE PAUTA  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012



CAMPAÑAS ELECTORALES  
7 MINUTOS 30 SEGUNDOS

PERIODO

Del 24 de mayo al 27 de junio de 2012

Main grid table for 7-minute 30-second campaigns, showing party assignments across districts.

Summary table for 7-minute 30-second campaigns, showing total minutes for each party and a total of 1275 minutes.

NOTA: PROPUESTA DE PAUTA ELABORADA CON BASE EN EL ACUERDO CG370/2011 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACION Y DISTRIBUCION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION APLICABLE A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO  
PROPUESTA DE MODELO DE PAUTA  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012



CAMPAÑAS ELECTORALES  
5 MINUTOS

PERIODO

Del 24 de mayo al 27 de junio de 2012

Main grid table for 5-minute campaigns, showing party assignments across districts.

Summary table for 5-minute campaigns, showing total minutes for each party and a total of 1275 minutes.

NOTA: PROPUESTA DE PAUTA ELABORADA CON BASE EN EL ACUERDO CG370/2011 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACION Y DISTRIBUCION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION APLICABLE A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO  
PROPUESTA DE MODELO DE PAUTA  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012



CAMPAÑAS ELECTORALES  
4 MINUTOS 30 SEGUNDOS

PERIODO

Del 24 de mayo al 27 de junio de 2012

Main grid table for 4-minute 30-second campaigns, showing party assignments across districts.

Summary table for 4-minute 30-second campaigns, showing total minutes for each party and a total of 1275 minutes.

NOTA: PROPUESTA DE PAUTA ELABORADA CON BASE EN EL ACUERDO CG370/2011 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACION Y DISTRIBUCION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION APLICABLE A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/12/2012**

**Habilitación de Servidores Públicos Electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México, para practicar diligencias procesales.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/56/2010, habilitar a diversos servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México, para realizar notificaciones, inspecciones o reconocimiento oculares, así como cualquier otra diligencia que resulte necesaria para el desahogo tanto del procedimiento administrativo sancionador como del procedimiento de controversias en materia de propaganda electoral, las relacionadas con el trámite o resolución de los medios de impugnación interpuestos ante este Instituto, así como las relativas al cumplimiento y publicación de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General que deba llevar a cabo la Secretaría Ejecutiva General.
2. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- III. Que en términos del artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
- IV. Que acorde a lo señalado por los artículos 86 fracción III y 87, del Código Electoral del Estado de México, el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México será integrante del Consejo General del Instituto, y estará a cargo de la Secretaría del mencionado Órgano Superior de Dirección.
- V. Que el artículo 95, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, establece entre otras atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, lo relativo a expedir las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.
- VI. Que de conformidad con los artículos 97 fracción V, 102 fracción XXVIII y 336 párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, corresponde al Secretario del Consejo General, recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales y municipales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente.

- VII. Que atento al artículo 102, fracciones I, II, X y XXXII del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones del Secretario Ejecutivo General, entre otras, representar legalmente al Instituto; ejecutar, proveer lo necesario y vigilar que se cumplan y publiquen los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General; así como llevar a cabo la sustanciación en los procedimientos administrativos sancionadores en términos de lo dispuesto en el artículo 356 del propio Código.
- VIII. Que el artículo 319, párrafo primero, del Código Electoral de esta Entidad Federativa, establece que las notificaciones de los medios de impugnación, entre los que se encuentra el recurso de revisión, se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, salvo disposición expresa del propio Código.
- IX. Que según se desprende del artículo 356, párrafos primero y décimo, del Código Electoral del Estado de México, la sustanciación de las quejas y denuncias que se interpongan por irregularidades en que hayan incurrido los partidos políticos, dirigentes, precandidatos y candidatos, estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva General, quien deberá realizar todas las diligencias necesarias para poner los asuntos en estado de resolución, y contará con atribuciones para realizar diligencias para mejor proveer.
- X. Que tratándose de las quejas y denuncias relativas al procedimiento administrativo sancionador, que legalmente conoce el Instituto, el artículo 34, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que las notificaciones podrán hacerse personalmente, por correo certificado, por estrados, por fax o por el medio más eficaz y expedito, cuando así lo requiera el asunto.
- XI. Que los artículos 76 a 79 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral, regulan la participación de la Secretaría Ejecutiva General en el procedimiento de controversias en materia de propaganda electoral. Asimismo, el artículo 89 de los referidos Lineamientos, regula lo relacionado a las notificaciones que se deben practicar en el desahogo de dichas controversias.
- XII. Que este Órgano Superior de Dirección considera que es menester habilitar un número suficiente de servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva General, a efecto de que puedan realizar las actividades relativas a practicar notificaciones, inspecciones o reconocimiento oculares, así como cualquier otra diligencia que resulte necesaria para el desahogo tanto del procedimiento administrativo sancionador electoral, como del procedimiento de controversias en materia de propaganda electoral, las relacionadas con el trámite o resolución de los medios de impugnación interpuestos ante este Instituto, y las relativas al cumplimiento y publicación de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General que deba llevar a cabo la Secretaría Ejecutiva General, para lo cual tendrán fe pública únicamente respecto a estos actos procesales, lo anterior a efecto de que la referida Secretaría pueda desahogar con toda oportunidad dichas actividades que se incrementarán con motivo del proceso electoral 2012 .

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se habilita, para los efectos precisados en el Considerando XII del presente Acuerdo, a los siguientes servidores públicos electorales, adscritos a la Secretaría Ejecutiva General:

<b>Servidor Público Electoral</b>
Argumedo Guerra Blanca Dannaly
Arredondo Lino Flavio Octavio
Bacho Sánchez Xóchitl
Bernal Ocegüera Alma Patricia
Cano Mendoza María Magdalena
Carrera Thompson Victor Manuel
Castañeda Rodríguez Luis Enrique
Chávez Arana Angélica Montserrat
Cuenca Romero Antonio
Elizalde Noria Alejandro
Escobar Tenería María Guadalupe
Escobedo Hernández Anel Ivonne
Fuentes Tavira Luis Enrique
García Jiménez Elesban
Granados Velázquez Saúl

González Maya Amelia
Hernández Andrés Eginardo
Hernández García Emmanuel
Hernández Picazo Atenea Libertad
Iturbe Valdés Angélica María
Lira Domínguez Aldo Iván
López García Francisco
Matamoros Benítez Ofelia
Mayen Olvera Humberto
Mejía López Saúl
Mejía Vences Aide
Monroy Cuevas Beatriz Adriana
Orozco Zarza Valente
Ortega Valdés Silvana Isabel
Ortiz Fuentes Magda Estefanía
Palma Romero Liliana
Plaza Monroy Fidel Marcos
Roa Ávila Jorge Arturo
Romero Jiménez Isaac Arturo
Ruiz Estévez Francisco
Ruiz Pérez Edilberto
Sánchez Garay Gabriela
Soto Gómez Martín
Toledo Chávez Eduardo Daniel
Uribe Arzate Virginia
Vega Mondragón Jaime
Velázquez Miranda Aaron
Xochicale Espinosa Juan

**SEGUNDO.-** Los servidores públicos electorales mencionados en el Punto Primero, estarán dotados de fe pública únicamente respecto de las actividades mencionadas en el Considerando XII de este Acuerdo, y mantendrán los cargos que actualmente detentan, en el entendido de que su habilitación es de carácter procesal.

**TERCERO.-** Se deja sin efectos el Acuerdo IEEM/CG/56/2010, emitido por este Consejo General en fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**  
**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RUBRICA).**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2012****Programa para la Permuta de Material de Cartón y Documentación en Desuso del Proceso Electoral 2011 por Papel Reciclado Nuevo.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha once de agosto del año dos mil diez, aprobó mediante acuerdo número IEEM/CG/28/2010, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio 2011; mismo que fue adecuado por el propio Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/10/2011 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil once.
2. Que el Programa referido en el Resultando anterior, en su Línea de Acción 3 "Programa de Organización Electoral", Proyecto específico 3.1 "Documentación Electoral", establece como actividad número 7, la relativa a elaborar y coordinar el programa para la destrucción y/o donación de papel de la documentación electoral de la elección de Gobernador 2011, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), a cargo de la Dirección de Organización.
3. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día veinticuatro de octubre del dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/JG/69/2011, la "Propuesta de Programa para la Destrucción de la Documentación Electoral y Donación de Material de Cartón y Papel utilizado en el Proceso Electoral 2011, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), para su Destrucción y Reciclaje".
4. Que en virtud de la aprobación del Acuerdo referido en el Resultando previo, diversos integrantes del Consejo General decidieron buscar otras opciones diferentes a la donación a la CONALITEG para el destino de la documentación y material electoral utilizado en la elección de Gobernador 2011, toda vez que para realizar el procedimiento con la CONALITEG, es necesario entregar la documentación totalmente triturada, requisito que anteriormente no era necesario, nueva medida que implica un gasto no programado de aproximadamente \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M. N.) a cargo del Instituto, derivado de la implementación de dispositivos para asegurar la destrucción total de la documentación a donar.
5. Que en fecha catorce de noviembre de dos mil once, el Consejero Electoral, Licenciado Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez, mediante oficio número IEEM/CG/JPVM/126/2011, presentó a la Secretaría Ejecutiva General una propuesta alternativa con una empresa para permutar la documentación y material de desecho por papel nuevo y con esta medida el Instituto Electoral del Estado de México obtenga el beneficio de recibir aproximadamente cuatrocientos sesenta y cuatro cajas de papel, que representen un costo de \$269,120.00 (doscientos sesenta y nueve mil ciento veinte pesos 00/100 M. N.).
6. Que la Secretaría Ejecutiva General en fecha veintitrés de noviembre, mediante oficio número IEEM/SEG/10832/2011, remitió a la Dirección de Organización, la propuesta citada en el Resultando anterior, para su revisión y análisis.
7. Que la Dirección de Organización, una vez analizada la propuesta referida en el Resultando 5 de este Acuerdo, consideró viable la misma y en coordinación con personal del Consejero Electoral Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez, elaboró la propuesta del "Programa para la Permuta de Material de Cartón y Documentación en Desuso del Proceso Electoral 2011 por Papel Reciclado Nuevo", propuesta que incluye en la documentación electoral que será destruida, la Lista Nominal utilizada en procesos electorales pasados que se encuentra en resguardo en la bodega del Instituto y en el archivo general; propuesta que fue remitida a la Secretaría Ejecutiva General mediante oficio número IEEM/DO/0002/2012, de fecha tres de enero del presente año.
8. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día dieciséis de enero de dos mil doce, aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/02/2012, la propuesta del programa mencionado en el Resultando previo, acordando su remisión al Órgano Superior de Dirección para su conocimiento, discusión y en su caso, aprobación definitiva.

En el referido Acuerdo, la Junta General consideró pertinente proponer a este Órgano Superior de Dirección que:

- Se mantengan dos ejemplares de los documentos impresos originales de la documentación electoral y boletas electorales inutilizadas a destruirse, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva General y la Dirección de Organización cuenten con ellas como modelos para la elaboración de la documentación electoral de procesos electorales subsecuentes y con la finalidad de conformar un acervo histórico de documentación electoral de procesos comiciales pasados, y
- La Dirección de Organización conserve mil doscientos cincuenta juegos de urnas y mamparas de cartón corrugado utilizadas en el proceso electoral 2011, a efecto de servir de instrumentos de apoyo para la capacitación de funcionarios de mesa directiva de casilla para el proceso electoral 2012, así como para la promoción y difusión de la cultura política y democrática.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad a los artículos 11 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 78 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III. Que atento a lo dispuesto por el artículo 95, fracción XXIX del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto que le proponga la Junta General.
- IV. Que este Consejo General, estima conveniente aprobar en definitiva el "Programa para la Permuta de Material de Cartón y Documentación en Desuso del Proceso Electoral 2011 por Papel Reciclado Nuevo", toda vez que con el mismo, se beneficiaría al Instituto Electoral del Estado de México para recibir un aproximado de 464 cajas de papel tipo bond blanco nuevo de 75 gramos, las que representan un costo de \$269,120.00 (doscientos sesenta y nueve mil ciento veinte pesos 00/100 M. N.) como permuta de material de cartón corrugado y documentación en desuso del proceso electoral 2011.

Asimismo este Consejo General, estima conveniente aprobar que se mantengan dos ejemplares de los documentos impresos originales de la documentación electoral y boletas electorales inutilizadas a destruirse, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva General y la Dirección de Organización cuenten con ellas como modelos para la elaboración de la documentación electoral de procesos electorales subsecuentes y con la finalidad de conformar un acervo histórico de documentación electoral de procesos comiciales pasados; tal y como fue considerado por la Junta General.

De igual forma, como lo propone la Junta General, se estima procedente aprobar que la Dirección de Organización conserve mil doscientos cincuenta juegos de urnas y mamparas de cartón corrugado utilizadas en el proceso electoral 2011, a efecto de servir de instrumentos de apoyo para la capacitación de funcionarios de mesa directiva de casilla para el proceso electoral 2012, así como para la promoción y difusión de la cultura política y democrática.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba en definitiva el "Programa para la Permuta de Material de Cartón y Documentación en Desuso del Proceso Electoral 2011 por Papel Reciclado Nuevo", que se adjunta al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba conservar, por conducto de la Dirección de Organización, dos ejemplares de los documentos impresos originales de la documentación electoral y boletas electorales inutilizadas a destruirse, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva General y la Dirección de Organización cuenten con ellas como modelos para la elaboración de la documentación electoral de procesos electorales subsecuentes y con la finalidad de conformar un acervo histórico de documentación electoral de procesos comiciales anteriores.

**TERCERO.-** Se aprueba conservar, por conducto de la Dirección de Organización, mil doscientos cincuenta juegos de urnas y mamparas de cartón corrugado utilizadas en el proceso electoral 2011, a efecto de servir de instrumentos de apoyo para la capacitación de funcionarios de mesa directiva de casilla para el proceso electoral 2012, así como para la promoción y difusión de la cultura política y democrática.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

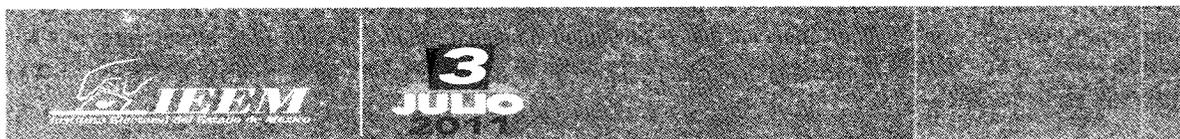
Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de enero de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RUBRICA).**



**PROGRAMA PARA LA PERMUTA DE MATERIAL DE CARTÓN  
Y DOCUMENTACIÓN EN DESUSO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2011 POR PAPEL RECICLADO NUEVO**

**APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL  
MEDIANTE ACUERDO IEEM/CG/13/2012  
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE  
ENERO DE 2012**

Secretaría Ejecutiva General

Enero 2012

## ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVO
- III. PROCEDIMIENTO LOGÍSTICO PARA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y RECOLECCIÓN DEL CARTÓN DE DESECHO, QUE PERMUTA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA EMPRESA BIOPAPEL PRINTING S. A. DE C.V

### ANEXOS:

- 1.- CARTÓN OBJETO DE DESTRUCCIÓN
- 2.- VOLÚMENES Y PESOS ESTIMADOS DEL CARTÓN DE DESECHO
- 3.- MODELO DE CONVENIO DE PERMUTA ENTRE EL INSTITUTO Y LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V.
- 4.- ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN Y DESTRUCCIÓN
- 5.- TABLA DE PERMUTA DE PAPEL, CARTÓN Y DERIVADO

### I.- INTRODUCCIÓN

Una vez concluido el proceso electoral a través del cual los ciudadanos Mexiquenses eligieron al Titular del Poder Ejecutivo para el periodo 2011-2017, la Dirección de Organización dio cumplimiento a lo establecido en la actividad 3.1.7 del Programa Anual de Actividades 2011, "Elaborar y Coordinar el programa para la destrucción y/o donación de papel de la documentación electoral de la elección de Gobernador 2011 a la Comisión Nacional Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG)" Una vez que la propuesta fue aprobada por la Junta General el pasado 24 de octubre de 2011, diversos integrantes del Consejo General decidieron buscar otras opciones diferentes a la donación a la CONALITEG para el destino de la documentación y material electoral utilizado en la elección de Gobernador del pasado 3 de julio de 2011, en virtud de que para realizar el procedimiento con la "CONALITEG" es necesario entregar la documentación totalmente triturada, requisito que anteriormente no era necesario; esta nueva medida implica un gasto no programado de aproximadamente \$174,000 pesos para el Instituto derivado de la implementación de dispositivos de seguridad para asegurar la destrucción total de la documentación a donar.

Por lo anterior, en fecha 14 de noviembre de 2011 el Consejero Electoral Lic. Policarpo Montes de Oca Vázquez presentó a la Secretaría Ejecutiva General una propuesta alternativa con una empresa para permutar la documentación y material de desecho por papel nuevo y con esto el Instituto obtenga el beneficio de recibir aproximadamente 464 cajas de papel que tienen un costo de \$ 269,120 pesos. En fecha 23 de noviembre la Secretaría Ejecutiva General envió a la Dirección de Organización para su revisión y análisis correspondiente mediante oficio IEEM/SEG/10832/2011 la propuesta enviada por el Consejero Lic. Policarpo Montes de Oca Vázquez.

Derivado de la revisión y análisis del proyecto presentado por el Consejero Electoral mencionado y una vez que se realizó una reunión el pasado 7 de diciembre de 2011 con personal de la Empresa Biopappel Printing S.A. de C.V., personal del Lic. Policarpo Montes de Oca Vázquez y de la Dirección de Organización, a efecto de explicar la propuesta, se considera que la propuesta es viable y traería beneficios a este órgano electoral en el sentido de permutar el material y documentación de desecho por cualquier tipo de papel reciclado para usarse en las diversas actividades institucionales que realice el Instituto para el Proceso Electoral 2012.

### II.- OBJETIVO:

El objetivo primordial del procedimiento es brindar los elementos legales, técnicos y logísticos para realizar la destrucción y reciclaje de la documentación electoral, material de cartón corrugado y diverso material de papel y cartón utilizado en la elección de Gobernador, celebrada el pasado 3 de julio del año en curso, a efecto de permutarlo por papel reciclado nuevo que el Instituto pueda utilizar en las diversas actividades que realizará para el Proceso Electoral del año 2012.

**III.- PROCEDIMIENTO LOGÍSTICO PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y RECOLECCIÓN DEL PAPEL Y CARTÓN DE DESECHO, QUE PERMUTA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V.**

No.	Responsable	Fecha/hora	Acción
1.-	EL INSTITUTO	<p><b>Día:</b> del 30 de enero al 13 de febrero de 2012.</p> <p><b>Hora:</b> de 9:00 a 19:00 hrs.</p>	<p>Se llevará a cabo la recolección del cartón y papel y destrucción (trituración) de la documentación electoral a través de la empresa <b>BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V.</b> bajo la supervisión del personal de la Secretaría Ejecutiva General y la Dirección de Organización con la presencia de un Notario Público en todo momento que de fe de la destrucción y recolección.</p>
2.-	LA EMPRESA	<p><b>Día:</b> a partir del 30 de enero 2012</p> <p><b>Hora:</b> de 9:00 a 19:00 hrs.</p> <p><b>Acudirá con:</b></p>	<p>Un representante de la compañía <b>Biopappel Printing S.A. de C.V.</b> (en adelante "<b>LA EMPRESA</b>") acudirá a las instalaciones del <b>Instituto Electoral del Estado de México</b> (en adelante "<b>EL INSTITUTO</b>"), ubicadas en: Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán Toluca de Lerdo Edo. Méx., C.P. 50160.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Trailers con caja seca suficientes para la recolección del material.</li> <li>✓ El personal para realizar las maniobras de carga y descarga de aproximadamente 250,000 kg. de Papel y Cartón de desecho que "<b>EL INSTITUTO</b>" permuta a la "<b>LA EMPRESA</b>"</li> <li>✓ Un montacargas con operador.</li> </ul>
3.-	EL INSTITUTO	<p>Día: 30 de enero al 13 de febrero de 2012.</p>	<p>"<b>EL INSTITUTO</b>" cuidará que todas las acciones derivadas de la recolección del papel, cartón y además de la trituración del papel (Documentación Electoral) permutado, se realicen en presencia del Notario Público que al efecto sea designado en el Estado de México y en su caso si se realizará fuera del Estado de México el que contrate "<b>LA EMPRESA</b>"</p> <p>"<b>EL INSTITUTO</b>", brindará las facilidades necesarias para que "<b>LA EMPRESA</b>" realice las maniobras inherentes a la recolección.</p> <p><b>Para el caso del Cartón</b></p> <p>Se entregará en presencia del Notario Público y personal del Instituto, una vez que sea cargado en el transporte correspondiente se levantará el acta de entrega recepción y se entregará el comprobante de peso del material a permutar, con esto concluirá el procedimiento de entrega de cartón, en ese momento "<b>LA EMPRESA</b>" será responsable de material permutado.</p> <p><b>Para el caso del papel (Documentación electoral)</b></p> <p>Se realizará el mismo procedimiento del cartón, para transportarse, adicionalmente en presencia</p>
			<p>del Notario Público, el personal autorizado colocara sellos firmados de papel engomado en las puertas de la caja del transporte a efecto de asegurar que el mismo no sea abierto hasta llegar a su destino, el trayecto hacia el lugar de trituración será responsabilidad exclusiva de "<b>LA EMPRESA</b>", en caso de que la trituración del papel (Documentación Electoral) se realice en una planta de "<b>LA EMPRESA</b>" que se encuentre fuera del Estado de México, personal de la Dirección de Organización y la Secretaría Ejecutiva General acudirá conjuntamente con el Notario Público que contrate "<b>LA EMPRESA</b>" a presenciar la apertura de las etiquetas del transporte y la trituración de la documentación para tal efecto podrán tomar fotografías y video grabar.</p> <p>En el caso anterior los gastos de hospedaje y alimentación del personal comisionado de "<b>EL INSTITUTO</b>" correrán por cuenta de "<b>LA EMPRESA</b>".</p>

4.-	<b>EL INSTITUTO Y LA EMPRESA</b>	<b>Día:</b> del 30 de enero al 10 de febrero de 2012.	<b>"LA EMPRESA"</b> realizará la carga del material permutado listo para su embarque.
		<b>Hora:</b> Entre las 9:00 y 19:00 horas.	
5.-	<b>LA EMPRESA Y EL INSTITUTO</b>	<b>Día:</b> del 30 de enero al 10 de febrero 2012.	<b>"LA EMPRESA"</b> realizará la trituration de la Documentación electoral de acuerdo con lo establecido en el punto 3 apartado segundo del presente procedimiento, para lo cual el Notario Público que contrate la empresa, el personal de la <b>"LA EMPRESA"</b> y de <b>"EL INSTITUTO"</b> presenciaron todos los actos que se lleven a cabo, los cuales se incluirán en la fe de hechos que para tal efecto elabore el Notario Público.
		<b>Hora:</b> Entre las 9:00 y 19:00 horas.	
6.-	<b>EL INSTITUTO Y LA EMPRESA</b>	<b>Día:</b> 15 de febrero.	Firmarán el acta de entrega-recepción para dar por concluida la recolección del material y documentación a permutarse.
		<b>Hora:</b> 11:00 horas.	
7.-	<b>LA EMPRESA</b>	<b>Día:</b> 27 de febrero.	Entregará en las instalaciones de <b>"EL INSTITUTO"</b> el papel nuevo que resulte de la permuta de acuerdo con la tabla de canje que se señala en el anexo No. 5 de este Programa y el tipo de papel que requiera el Instituto
		<b>Hora:</b> 12:00 horas.	

**"EL INSTITUTO"** verificará que los actos realizados por **"LA EMPRESA"** con motivo de la recolección del papel permutado, sean en presencia de un Notario Público y demás personal que **"EL INSTITUTO"** designe, quienes estarán autorizados en todo momento para video filmar, fotografiar y obtener cualquier tipo de registro documental que así consideren necesario.

Así mismo para la entrega del papel y cartón en desuso, se contará con la presencia de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, los cuales en cualquier momento, podrán presenciar el procedimiento de permuta de la documentación y material electoral utilizado en el proceso electoral 2011.

Se propone que el procedimiento se lleve a cabo, en un plazo aproximado de 15 días, de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.

### ANEXO I

#### DOCUMENTACIÓN Y CARTÓN CORRUGADO OBJETO DE PERMUTA Y DESTRUCCIÓN

La documentación electoral y cartón corrugado considerados para su permuta y destrucción proviene de los siguientes productos:

Producto	Tipo de papel	Ubicación	Observaciones
Documentación Electoral utilizada en el proceso electoral 2011: boletas y actas de casilla incluyendo sobres Documentación diversa de capacitación electoral.  La Lista Nominal que fue utilizada en las casillas instaladas en la pasada elección; así como en su caso, los tantos entregados por los Partidos Políticos.	Papel Bond.	Boletas y actas que se encuentran dentro de los 17,489 paquetes de la elección de Gobernador del Estado de México que se encuentra en la bodega del edificio central del IEEM.	Es necesaria la trituration de las Boletas y las actas contenidas en los paquetes electorales, así como la Lista Nominal que se encuentra almacenada actualmente en la bodega del instituto, en presencia de un Notario Público.
Cartón corrugado de las cajas contenedora, cajas paquete, urnas y mamparas utilizadas en el proceso electoral 2011.	Cartón Corrugado.	Material electoral recuperado que se encuentran en la bodega Institucional del edificio central del IEEM.	

**ANEXO 2**  
**VOLÚMENES Y PESOS ESTIMADOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.**

Material	Origen	Peso aprox. en kgs.	Observaciones
PAPEL	Documentación Electoral y Lista Nominal de Electores	Aproximadamente 100 Toneladas.	Contenida 17489 paquetes de documentación electoral y 126 Cajas de Lista Nominal.
CARTÓN CORRUGADO	Cajas Contenedoras, Cajas Paquete, Urnas y Mamparas de Cartón Corrugado.	Aproximadamente 150 Toneladas.	

**ANEXO 3**

**CONVENIO DE PERMUTA DE PAPEL Y CARTÓN EN DESUSO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS **CC. MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL INSTITUTO”**, Y POR LA OTRA PARTE, **BIO-PAPPEL PRINTING S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. RICARDO RUPERTO GUERRERO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL**; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“LA EMPRESA”**, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I. “EL INSTITUTO” DECLARA:**

- I.1. Que el Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende de los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 78 y 82 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México.
- I.2. Que los ciudadanos Mtro. Jesús Castillo Sandoval e Ing. Francisco Javier López Corral, son Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo General y Representante Legal, respectivamente, de **“EL INSTITUTO”**, nombrados mediante Decretos números 305 y 197 de la LVI Legislatura del Estado, publicados en la “Gaceta del Gobierno” de fechas 24 de agosto de 2009 y 12 de septiembre de 2008, respectivamente, y cuentan con amplias facultades legales para representarla de conformidad con el artículo 102 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
- I.3. Que concluido el Proceso Electoral 2011, mediante el cual se eligió al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, el Consejo General de **“EL INSTITUTO”**, con fecha---de----- de 2012 aprobó el “Programa para la Permuta de Material de Cartón y Documentación en Desuso del Proceso Electoral 2011 por papel reciclado” mediante Acuerdo número IEEM/CG/-----/2012 por el cuál autoriza la permuta a **“LA EMPRESA”** respecto del papel y cartón utilizado en dicha elección y el existente en la bodega de **“EL INSTITUTO”**, mismo acuerdo que se integra al presente convenio como **Anexo I**.
- I.4. Que es su voluntad permutar dicho material en desuso a **“LA EMPRESA”**, por papel reciclado nuevo.
- I.3. Que concluido el Proceso Electoral 2011, mediante el cual se eligió al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México,

- 1.5. Que señala como domicilio para efectos de este instrumento, el ubicado en Paseo Tollocan No. 944, Colonia Santa Ana Tlapatlán, en Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160.
- 1.6. Que para la administración del presente convenio, nombra como responsable de la operación al Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización.

## 2. “LA EMPRESA” DECLARA:

- 2.1. Que es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, lo cual acredita con escritura pública número 3124, volumen 126, de fecha 28 de junio de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Humberto Nevárez Lara, notario público número 2 con ejercicio en Ciudad Lerdo, Durango, inscrita en el registro público de la propiedad y comercio en la Ciudad de Durango, bajo el folio mercantil electrónico no. 3910\*1 de fecha 29 de junio de 2010.
- 2.2. El C. Ricardo Ruperto Guerrero López, acredita su personalidad con la escritura pública número 593 volumen 19 de fecha 16 de julio de 2010, pasada ante la fe pública del licenciado Carlos G. Velasco Najjar, notario público número 2, de Ciudad Santiago Papasquiari, Estado de Durango, en la que se otorgan las facultades legales necesarias para la suscripción del presente instrumento, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna y se encuentran vigentes.
- 2.3. Que su objeto social es entre otros, la fabricación y producción de todo tipo de celulosa, la fabricación, y pasta de celulosa, la fabricación, distribución de todo tipo de papel, la importación y exportación de toda clase de celulosa, pasta de celulosa y cualquier tipo de papel y sus derivados;
- 2.4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: GPI350910 RY0;
- 2.5. Que tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 1130, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, México Distrito Federal, teléfono: 55 91266321.

## 3. “LAS PARTES” DECLARAN:

Que se reconocen la personalidad con la que comparecen en el presente Convenio y que es su voluntad celebrar el mismo de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases entre “**LAS PARTES**” para la permuta del papel y cartón en desuso que estando al servicio de “**EL INSTITUTO**” ya no resulta de utilidad para el mismo, permutándose por artículos de papelería, cuadernos, hojas para impresión, cajas de archivo, etc., lo cual se realizará conforme a lo descrito en el “**PROCEDIMIENTO LOGÍSTICO PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y RECOLECCIÓN DEL PAPEL Y CARTÓN DE DESECHO, QUE PERMUTA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V.**”, señalado en el “Programa para la Permuta de Material de Cartón y Documentación en Desuso del Proceso Electoral 2011 por papel reciclado bond blanco de 75 grs. Diseñado para inyección de tinta offset y laser, blancura de 87° tamaño carta u oficio”.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”:** Para el cumplimiento del presente convenio “**EL INSTITUTO**” se obliga a:

- I.- Realizar las entregas del papel y cartón de desecho, de conformidad con el procedimiento establecido;
- II.- Supervisar que el papel de desecho cumpla con las características establecidas en el anexo técnico (anexo).

**TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA EMPRESA”:** Por su parte “**LA EMPRESA**” se compromete a:

- I.- Recibir, recolectar, transportar, destruir y utilizar el papel de desecho. Los costos que impliquen estos procesos o los generados por concepto de contratación de Notarios Públicos en caso de que la destrucción se realice fuera del Estado de México, serán a cargo de “**LA EMPRESA**”, de conformidad y de acuerdo a lo establecido en el presente convenio; así como los gastos de hospedaje y alimentación del personal comisionado de “**EL INSTITUTO**” por el tiempo que dure el proceso de trituración del papel.

- II.- Llevar a cabo los trámites necesarios para su proceso de reciclaje, liberando a **"EL INSTITUTO"** de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en las que **"LA EMPRESA"** pudiera incurrir por la falta de observancia de la normatividad correspondiente al proceso de reciclaje; y,
- III.- Entregar a **"EL INSTITUTO"** un informe del material recolectado, estableciendo la relación de permuta que contenga los siguientes conceptos:
  - A) Cantidad recolectada de los diversos tipos de papeles.
  - B) Cantidad permutada de papel reciclado a favor de **"EL INSTITUTO"**.
- IV.- Entregar a **"EL INSTITUTO"** en su almacén de suministros, de acuerdo al calendario establecido el papel reciclado bond blanco nuevo de 75 grs. Diseñado para inyección de tinta offset y laser, blancura de 87° tamaño carta u oficio producto de la permuta.

**CUARTA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES"** convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplee; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o substitutos.

**QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES"**, acuerdan expresamente que **"LA EMPRESA"** guardará absoluta confidencialidad respecto de toda información contenida en el papel recolectado y demás derivados del presente Convenio, adoptando los medios suficientes para preservar su privacidad, y el acceso restringido a la misma.

Las partes convienen en que, salvo que exista acuerdo unánime de las mismas o disposición legal que lo disponga; no podrán divulgar, mostrar o transmitir cualquier información a tercero alguno, los términos y contenidos de este contrato, ni de las comunicaciones verbales o escritas, o aquellas que en forma mutua hubiesen compartido entre las partes respecto a la permuta descrita en el presente.

En caso de divulgación de la información confidencial, sin la autorización debida, la parte divulgante será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de la información divulgada.

**SEXTA.- SUPERVISIÓN: "EL INSTITUTO"** tendrá toda la libertad de supervisar a través de la persona que para tal efecto designe, que el objeto del presente Convenio se lleve a cabo de acuerdo a lo establecido.

**SÉPTIMA.- MODIFICACIONES: "LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado cuando consideren oportuno replantear los objetivos y compromisos establecidos en el mismo.

Dichas modificaciones o adiciones sólo tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo y serán obligatorias a partir de la fecha de su firma.

**OCTAVA.- SUSPENSIÓN: "EL INSTITUTO"** podrá suspender total o parcialmente la vigencia del presente Convenio de forma temporal, cuando exista causa justificada o por razones de interés general, debiendo hacerlo de conocimiento por escrito a **"LA EMPRESA"**, sin que ello implique su terminación definitiva, con 5 días de anticipación en el que se especificará la fecha de inicio de suspensión y la fecha en que se reanudara la vigencia del mismo. El presente Convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS:** Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, no podrán ser cedidos, vendidos en ninguna forma a terceros, pues se celebra en atención a las características personales de **"LA EMPRESA"**, aunque esta última, con el objeto de cumplir con todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato, si puede subcontratar a personas físicas o morales, sin que ello implique un nexo jurídico de los subcontratistas con **"EL INSTITUTO"**.

**DECIMA.- VIGENCIA:** El presente Convenio tendrá como vigencia la conclusión del **"PROCEDIMIENTO LOGÍSTICO PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y RECOLECCIÓN DEL PAPEL Y CARTÓN DE DESECHO, QUE PERMUTA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V."** previsto en el "Programa para la Permuta de Material de Cartón y Documentación en Desuso del Proceso Electoral 2011 por papel reciclado", aprobado por el Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** “LAS PARTES” podrán dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio, cuando alguna de estas no de cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, lo cual será notificado por escrito a la parte que incurra en dicho incumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que el hecho haya ocurrido.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:** “LAS PARTES” convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento que surja durante su vigencia, será resuelta de común acuerdo entre estas, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro de los objetivos a alcanzar.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN:** En caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio convienen “LAS PARTES” en sujetarse para todo lo previsto en este contrato, en lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de México; sometiéndose a los Tribunales de la Ciudad de Toluca, México, y renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA CUARTA.-** Convienen “LAS PARTES” que en la celebración de este instrumento no existe dolo, error, mala fe, violencia física ó moral o algún otro vicio que pudiera invalidar el presente convenio.

**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ESTANDO LAS PARTES CONFORMES CON EL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2012.**

**POR “EL INSTITUTO”**

**POR “LA EMPRESA”**

\_\_\_\_\_  
**MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

\_\_\_\_\_  
**C. RICARDO RUPERTO GUERRERO LÓPEZ**  
**APODERADO LEGAL**

\_\_\_\_\_  
**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL.**

#### **ANEXO 4**

**ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN INTEGRAL DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, LISTA NOMINAL DE ELECTORES, ASÍ COMO CARTÓN Y DOCUMENTACIÓN EN DESUSO DE DIVERSAS ÁREAS, QUE PERMUTA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S. A DE C.V.**

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS ----- HORAS DEL DÍA ---- DE----- DEL AÑO 2012, SE REUNIERON EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SITO EN PASEO TOLLOCAN OTE. No. 944, COLONIA SANTA ANA TLAPALTILÁN, TOLUCA, REPRESENTANTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V.; PARA DEJAR CONSTANCIA DE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2011, ASÍ COMO CARTÓN Y DOCUMENTACIÓN EN DESUSO, QUE REALIZA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING. ASÍ COMO DE SU DESTRUCCIÓN, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO DE PERMUTA SIGNADO ENTRE AMBAS INSTANCIAS.

#### **EXPOSICIÓN DE ACCIONES:**

!- UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL 2011, MEDIANTE EL CUAL SE ELIGIÓ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONCENTRÓ EN SU BODEGA CENTRAL----- TONELADAS-----KILOGRAMOS DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y CARTÓN UTILIZADO EN DICHO PROCESO ELECTORAL, Y DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, FOLLETOS Y PUBLICACIONES VARIOS, ASÍ COMO DOCUMENTACIÓN EN DESUSO.

2.- DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO APROBÓ EN FECHA----- DE----- DEL AÑO 2012 EL "PROGRAMA PARA LA PERMUTA DE MATERIAL DE CARTÓN Y DOCUMENTACIÓN EN DESUSO DEL PROCESO ELECTORAL 2011 POR PAPEL RECICLADO" MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/---/2012, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE PERMUTA CON LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V.

3.- CON FECHA----- DE----- DEL AÑO 2012, SE SUSCRIBIÓ CONVENIO DE PERMUTA RESPECTO DEL PAPEL Y CARTÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CITADO CONVENIO.

4.- A PARTIR DEL DÍA ----- DE ----- DEL AÑO 2012 SE REALIZÓ EL TRASLADO DEL PAPEL Y CARTÓN, OBJETO DE LA PERMUTA, DE LA BODEGA DEL INSTITUTO A LA PLANTA(S) DE LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V., UBICADAS EN-----, CONCLUYENDO CON ESTAS ACTIVIDADES EL DÍA ----- DE----- DEL AÑO 2012, DE CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN LAS ACTAS DE FE DE HECHOS LEVANTADAS POR LOS NOTARIOS PÚBLICOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO.

5.-A PARTIR DEL DÍA ----- DE ----- DEL AÑO 2012 SE REALIZÓ LA TRITURACIÓN DEL PAPEL DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, OBJETO DE LA PERMUTA, EN LA(S) PLANTA(S) DE LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V., UBICADAS EN-----, EN PRESENCIA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONCLUYENDO CON ESTAS ACTIVIDADES EL DÍA ----- DEL MISMO MES Y AÑO DE CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN LAS ACTAS DE FE DE HECHOS LEVANTADAS POR LOS NOTARIOS PÚBLICOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO.

POR LO QUE EN ESTE ACTO Y UNA VEZ CONCLUIDO EL OBJETO DEL CITADO CONVENIO PERMUTA, SE FORMALIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES RELACIONADOS EN EL CONVENIO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y LEÍDA QUE FUE EL ACTA POR QUIENES EN ELLA INTERVIENEN, SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA SU CONSTANCIA LEGAL, FORMANDO PARTE DEL CONVENIO DE PERMUTA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING. S.A. DE C.V.

**POR "EL INSTITUTO"**

**POR "LA EMPRESA"**

---

**ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARCIAL DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PAPEL Y CARTÓN EN DESUSO, QUE PERMUTA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S. A DE C.V.**

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS ----- HORAS DEL DÍA ---- DE----- DEL AÑO 2012, SE REUNIERON EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SITO EN PASEO TOLLOCAN OTE. No. 944, COLONIA SANTA ANA TLAPALTITLÁN, TOLUCA, REPRESENTANTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V.; PARA DEJAR CONSTANCIA DE LA-----ENTREGA PARCIAL DE----- EN DESUSO DEL PROCESO ELECTORAL 2011, QUE REALIZA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING.

**EXPOSICIÓN DE ACCIONES:**

1.- UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL 2011, MEDIANTE EL CUAL SE ELIGIÓ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONCENTRÓ EN SU BODEGA CENTRAL LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y CARTÓN UTILIZADO EN DICHO PROCESO ELECTORAL, Y DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, FOLLETOS Y PUBLICACIONES VARIOS, ASÍ COMO DOCUMENTACIÓN EN DESUSO.

2.- DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO APROBÓ EN FECHA----- DE----- DEL AÑO 2012 EL "PROGRAMA PARA LA PERMUTA DE MATERIAL DE

CARTÓN Y DOCUMENTACIÓN EN DESUSO DEL PROCESO ELECTORAL 2011 POR PAPEL RECICLADO” MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/----/2012, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE PERMUTA CON LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V.

3.- CON FECHA----- DE----- DEL AÑO 2012, SE SUSCRIBIÓ CONVENIO DE PERMUTA RESPECTO DEL PAPEL Y CARTÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CITADO CONVENIO.

4.- EL DÍA DE LA FECHA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO ENTREGÓ (ANOTAR CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN) AL C.-----REPRESENTANTE DE LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING. S.A. DE C.V, MISMO QUE SE IDENTIFICÓ CON-----, EL MATERIAL MENCIONADO FUE CARGADO EN EL TRANSPORTE----- CON PLACAS----- MISMO QUE FUE ENTREGADO Y SELLADO EN PRESENCIA DEL C. -----NOTARIO PÚBLICO NO. -----DEL ESTADO DE MÉXICO.

5.- EL MATERIAL ENTREGADO OBJETO DE LA PERMUTA, SE TRASLADARÁ DE LA BODEGA DEL INSTITUTO A LA PLANTA(S) DE LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V., UBICADAS EN-----, PARA SU-----CONCLUYENDO CON ESTA ACTIVIDAD A LAS----- HORAS DEL DÍA ----- DE----- DEL AÑO 2012, DE CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN EL ACTA DE FE DE HECHOS LEVANTADA POR EL NOTARIO PÚBLICO \_\_\_\_\_ DESIGNADO PARA TAL EFECTO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y LEÍDA QUE FUE EL ACTA POR QUIENES EN ELLA INTERVIENEN, SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA SU CONSTANCIA LEGAL.

**POR “EL INSTITUTO”**

**POR “LA EMPRESA”**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ACTA DE DESTRUCCIÓN (TRITURACIÓN) PARCIAL DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE PERMUTA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S. A DE C.V.**

EN LA CIUDAD DE-----, ESTADO DE -----, SIENDO LAS ----- HORAS DEL DÍA ---- DE----- DEL AÑO 2012, SE REUNIERON EN LAS INSTALACIONES DE-----,SITO EN-----, REPRESENTANTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V.; PARA DEJAR CONSTANCIA DE LA----- TRITURACIÓN DE----- DE DOCUMENTACIÓN EN DESUSO DEL PROCESO ELECTORAL 2011, QUE REALIZA EL LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO DE PERMUTA SIGNADO ENTRE AMBAS INSTANCIAS.

**EXPOSICIÓN DE ACCIONES:**

1.- UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL 2011, MEDIANTE EL CUAL SE ELIGIÓ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONCENTRÓ EN SU BODEGA CENTRAL LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y CARTÓN UTILIZADO EN DICHO PROCESO ELECTORAL, Y DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, FOLLETOS Y PUBLICACIONES VARIOS, ASÍ COMO DOCUMENTACIÓN EN DESUSO.

2.- DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO APROBÓ EN FECHA----- DE----- DEL AÑO 2012 EL “PROGRAMA PARA LA PERMUTA DE MATERIAL DE CARTÓN Y DOCUMENTACIÓN EN DESUSO DEL PROCESO ELECTORAL 2011 POR PAPEL RECICLADO” MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/----/2012, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE PERMUTA CON LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V.

3.- CON FECHA----- DE----- DEL AÑO 2012, SE SUSCRIBIÓ CONVENIO DE PERMUTA RESPECTO DEL PAPEL Y CARTÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CITADO CONVENIO.

4.- EL DÍA -----EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ENTREGÓ (ANOTAR CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN) AL C.-----REPRESENTANTE DE LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING. S.A. DE C.V, MISMO QUE SE IDENTIFICÓ CON-----, EL MATERIAL MENCIONADO FUE CARGADO EN EL TRANSPORTE----- CON PLACAS----- MISMO QUE FUE ENTREGADO Y SELLADO EN PRESENCIA DEL C. -----NOTARIO PÚBLICO NO. -----DEL ESTADO DE MÉXICO.

5.- EL MATERIAL ENTREGADO OBJETO DE LA PERMUTA, SE TRASLADÓ DE LA BODEGA DEL INSTITUTO A LA PLANTA(S) DE LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V., UBICADAS EN-----, PARA SU-----, SIENDO RECIBIDO EL DÍA ---- DE---- DEL AÑO 2012, EN PUNTO DE LAS----- HORAS, CONTANDO CON UN PESO DE-----KG.

6.- EN FECHA ----- DE---- DE 2102, EN PRESENCIA DEL C.----- NOTARIO PÚBLICO NO. -----DEL ESTADO DE----- SE RETIRARÓN LOS SELLOS DEL CAMIÓN PROCEDIÉNDOSE A LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL MEDIANTE -----,CONCLUYENDO CON ESTA ACTIVIDAD A LAS----- HORAS DEL DÍA ---- DE----- DEL AÑO 2012, DE CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN EL ACTA DE FE DE HECHOS LEVANTADA POR EL NOTARIO PÚBLICO C. ----- DESIGNADO PARA TAL EFECTO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y LEÍDA QUE FUE EL ACTA POR QUIENES EN ELLA INTERVIENEN, SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA SU CONSTANCIA LEGAL.

**POR "EL INSTITUTO"**

**POR "LA EMPRESA"**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ANEXO 5**

**TABLA DE CANJE DE PAPEL, CARTÓN Y DERIVADOS**

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD POR 3 TONELADAS	CANTIDAD POR 10 TONELADAS	CANTIDAD POR 30 TONELADAS	CANTIDAD POR 100 TONELADAS	CANTIDAD POR 200 TONELADAS	CANTIDAD POR 300 TONELADAS	CANTIDAD POR 300 TONELADAS
PAPEL BOND "CLASS" TAMAÑO CARTA BOND BLANCO DE 75 GRs. DISEÑADO PARA INYECCIÓN DE TINTA OFFSET Y LASER, BLANCURO DE 87°	CAJA DE 5000 HOJAS	9	19	93	185	371	464	557